



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1749

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: D &C Ingeniería Ltda Diseño y Construcción
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, se encuentra memorial allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el que informaron del registro de la medida de orden de decomiso sobre el vehículo identificado con placas IVL 996 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ORJUELA VÉLEZ; dicha comunicación será agregada para que obre en el plenario.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el que se informó del registro de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas IVL 996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR RADICADO : 76001-31-03-001-2017-00092-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 10:34

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

IVL996.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciopst.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 10:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR RADICADO : 76001-31-03-001-2017-00092-00

Buenos días,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 21 de Junio de 2021, recibido por nosotros el 8 de Julio del 2021.

Adjuntamos oficio de Inscripcion URL 537107 del 13 de Julio de 2021.

Cordialmente;

--



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Ana Carolina Vega López
Auxiliar Unidad Legal

Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110
www.serviciosdetransito.com



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL.537107

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2021

Doctor (a) :

EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 NO. 1-16 CALI VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ, DYC

Demandado: INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION

Expediente: 76001-31-03-001-2017-00092-00

En atención a su oficio No. 1.197 del 21 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IVL996 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IVL996
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	KNABX512AGT088912
Serie:	
Motor:	G4LAFP061931
Propietario:	CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ
Documento de identificación:	16735145

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

STELLA SALAZAR TORO

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 98 - 30

Sede principal: Avenida Laga BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1713

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro.
DEMANDADOS: Comercializadora la Industria S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de sus representante legal para asuntos judiciales y apoderada general, respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

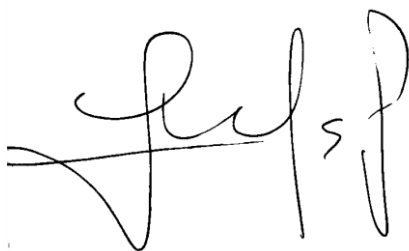
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito”.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1732

RADICACIÓN: 76-001-34-03-002-2018-00119-00
ACCIONANTE: BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIAS.A.
ACCIONADO: EDUIN YADIR CARDONA ARISTIZABAL
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Que la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, solicitó se aclare el valor fijado como arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010 a cargo de la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. En ese orden de ideas, se tiene que si bien, mediante providencia # 372 del 17 de febrero de 2021¹, se fijó como arancel la suma de \$2.628.992,35, posteriormente, por auto # 1194 del 13 de mayo del mismo año², se indicó que la suma a pagar por concepto de arancel era \$ 1.607.675, en tanto que al valor inicialmente fijado, se omitió realizarle el descuento de un pago liquidado y cancelado en el curso del proceso.

De esta manera, se ordenara oficiar a la entidad competente haciendo la aclaración correspondiente. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, indicándole que el valor a pagar por concepto de arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010 a cargo de la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en el presente proceso es la suma de UN MILLON SEICIENTOS SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.607.675 M/CTE), ordenados mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, el cual fue notificado en estados del 28 de mayo del presente. Por secretaría, apórtese con la comunicación copia de los documentos obrantes a ID 15 a 17 del cuaderno principal del expediente digital.

¹ Id 06 del cuaderno principal del expediente digital.

² Id 17 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a light gray rectangular background.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1920

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: Comunicación Comercial Comcel S.A.
DEMANDADOS: Mango Comunicaciones Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó se nombre perito evaluador, a fin de que se proceda a realizar el avalúo del inmueble identificado con M.I. 370-2418, toda vez que el perito ENRIQUE PINZÓN ABADÍA, refiere no estar ejerciendo sus funciones como evaluador; como quiera que la solicitud es procedente, se designará un auxiliar de la justicia de la lista expedida por el RAA para que rinda la experticia aludida. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor ENRIQUE PINZÓN ABADÍA.

SEGUNDO.- DESIGNAR como perito evaluador del inmueble cautelado en el presente asunto a la señora GLORIA LYDA RENGIFO ALARCON, quien podrá ser contactada en el correo electrónico: glorialydar@hotmail.com y/o en la Calle 14 # 83 - 50, Apto 204 Torre A (Celular: 3165283150). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1715

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00027-00
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Carlos Ariel Henao González y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra allegado un memorial alusivo a una cesión de crédito suscrito entre el actual ejecutante, a través de apoderada general, e Inmobiliarias & Remates S.A.S.; sin embargo, de la verificación de la documentación arrimada se tiene que no se aportaron los anexos No. 3 y 4, correspondientes a la escritura pública y la vigencia de esta donde se le otorgó poder especial a la apoderada general de la entidad demandante, por lo que se le requerirá para que complemente su petición a fin de que pueda ser resuelta.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que se sirva complementar el escrito de cesión de crédito aportado, allegando la copia de la escritura pública donde se le otorga poder general a la abogada que suscribe dicho contrato, así como la nota de vigencia de la misma, relacionados en los anexos No. 3 y 4 del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1714

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00371-00
DEMANDANTE: María Rosmery Cardona
DEMANDADO: Ligia Morimitsu de Morimitsu y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Que este despacho mediante auto # 0307 del 7 de febrero de 2017¹, dispuso la suspensión del presente proceso frente a la ejecutada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, no obstante, el apoderado de la parte actora allegó la constancia del rechazo del trámite expedida por dicha entidad, por lo que se procederá a reanudar el proceso.

De otra parte, se tiene que el extremo activo solicitó el embargo de los derechos de propiedad que posea la demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-331547 de la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, lo cual se resolverá favorablemente en atención a lo descrito en el párrafo anterior.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por la señora: SULMA NELLY VASQUEZ RAMIREZ, contra la señora LIGIA MORITMISU DE MORIMITSU, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali, bajo el radicado Nro. 2010-00259; siendo procedente dicha solicitud a la luz del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia se,

¹ Fl. 61 cuaderno principal – Expediente físico.

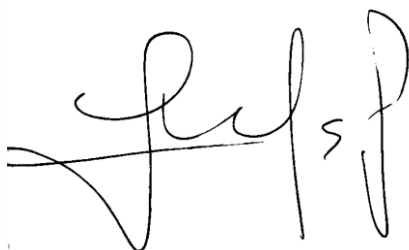
DISPONE:

PRIMERO.- DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante en contra de la demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad que posea la demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-331547 de la Oficina de instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por la señora: SULMA NELLY VASQUEZ RAMIREZ, contra la señora LIGIA MORITMISU DE MORIMITSU, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Cali, bajo el radicado Nro . 2010-00259. Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 250.000.000 M/CTE). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1733

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00065-00
DEMANDANTE: José Antonio Abadía Narváez
DEMANDADOS: Ernesto Vásquez Gardeazabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el conciliador nominado por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TULUA, informó que el trámite de negociación de deudas iniciado por el aquí demandado, cuenta actualmente con acta de acuerdo aprobada sin manifestaciones de incumplimiento por parte de los acreedores involucrados; no obstante, refirió que el señor José Antonio Abadía Narváez, en calidad de demandante en el presente proceso solicitó la exclusión del trámite de insolvencia como acreedor porque su obligación *“fue objeto de acuerdo de pago total por un tercero...”*.

En atención a lo anterior y, teniendo en cuenta que para efectos de resolver la solicitud de terminación presentada por las partes es necesario se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de auto # 1437 del 15 de junio de 2021¹, se procederá a agregar el escrito anterior para que obre y conste en el plenario. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario la comunicación allegada por el conciliador nominado por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TULUA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ ID02 cuaderno principal – Expediente digital.

RV: RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-0065-00 RESPUESTA OFICIO Nro. 1.271

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/07/2021 10:11

📎 3 archivos adjuntos (861 KB)

ACTA DE AUDIENCIA 16 DE ABRIL.pdf; SOLICITUD DE EXCLUIR OBLIGACION Y AL ACREEDOR - INSOLVENCIA ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL RAD 013-2020.pdf; RESPUESTA OFICIO Nro 1271.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GUSTAVO TRUJILLO <gustavotrujillo33@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 9:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-0065-00 RESPUESTA OFICIO Nro. 1.271

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ABADÍA NARVÁEZ C.C. 16.244.434

DEMANDADO: ERNESTO VÁSQUEZ GARDEAZABAL C.C. 16.340.236

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-0065-00

RESPUESTA OFICIO Nro. 1.271

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de conciliador nominado por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TULUA**, por medio del presente adjunto respuesta remitiendo tres archivos PDF que contiene:

1. A un folio respuesta oficio Nro. 1.271.
2. A cuatro folios acta de audiencia del 16 de abril de 2021.
3. A un folio solicitud de Exclusión.

De antemano muchas gracias,

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH

DIRECTOR

Calle 10 No 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 8842503 - 8842435

Celular 315 5503991

www.trujilloabogados.com.co

[mail:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co](mailto:gustavotrujillo@trujilloabogados.com.co)

Cali - Colombia

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ABADÍA NARVÁEZ C.C. 16.244.434

DEMANDADO: ERNESTO VÁSQUEZ GARDEAZABAL C.C. 16.340.236

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-0065-00

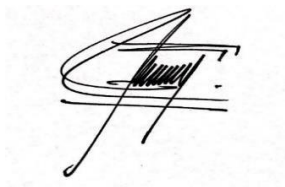
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, en calidad de conciliador nominado por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUA**, por medio del presente remito respuesta al oficio Nro. 1.271, informando que el día 16 de abril de 2021, terminó el procedimiento de Insolvencia Persona Natural No Comerciante del Sr. **ERNESTO VÁSQUEZ**, con acta de acuerdo de pago aprobada por el 64.27% de los acreedores.

Es importante resaltar que, el señor **JOSE ANTONIO ABADIA NARVAEZ**, no hizo parte de este acuerdo con ocasión a su solicitud de exclusión del trámite de insolvencia porque la obligación *“fue objeto de acuerdo de pago total por un tercero...”*

Finalmente, ni en las instalaciones de la Notaria, ni como conciliador he sido notificado de incumplimientos de pago de que trata el art 560 del C.G.P.

Adjunto a la presente acta de acuerdo de pago y solicitud de exclusión del proceso solicitada por el Sr. José Antonio Abadía Narváez.

A usted señor Juez,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT.

Conciliador.

Señores

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

Atte. Señor Conciliador Doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

E. S. D.

Asunto:

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor en insolvencia: ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL C.C. 16.340.236

Radicado: 013-2020

REFERENCIA: SOLICITUD DE EXCLUIR LA OBLIGACIÓN Y COMO ACREEDOR

JOSE ANTONIO ABADIA NARVAEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de acreedor de la obligación que obra en tres letras de cambio y que actualmente se realiza su cobro judicial en contra del señor ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, proceso con Radicación 07-2014-00065-00, por medio del presente escrito me permito manifestar que actualmente la mencionada obligación ha sido objeto de acuerdo de pago total por un tercero como lo permite la ley, por lo cual no voy a continuar en el presente trámite como acreedor del señor ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL y solicito en consecuencia sea excluida la mencionada obligación de la cual soy titular de la relación de créditos que obra en el presente trámite, igualmente que sea excluido de la lista de acreedores informada por el deudor en insolvencia.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO ABADIA NARVAEZ

C.C. No. 16.244.434 de Palmira

Dir. Calle 13B # 84-57, casa 6, Unidad Residencial El Batey, B/El Ingenio, Cali Valle, teléfono 3175049872, correo jaabadia@gmail.com

Coadyuva,



ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 6382751 de Palmira

T.P. 182185 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina: Calle 22N No. 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles, Edificio Casa Verde, Cali – Valle – Colombia, Teléfonos: (+57) 8858961 Móvil 3216480220, Mail:

rodriguezabg@yahoo.com

AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Tuluá (Valle), **Notaria Segunda del Circulo de Tuluá**, actuando como ente nominador, hoy 16 de abril del año 2021, siendo las 10:00 a.m., se da inicio, por medio de la plataforma zoom, la audiencia de negociación de deudas, solicitada por el señor **ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.340.236, en la cual asisten las siguientes personas:

1. ASISTENCIA

1.1.EL CONCILIADOR: el Dr. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N.º 14.440.142 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.334 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como conciliador inscrito en la lista de la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá.

1.2.EL DEUDOR: **ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No 16.340.236 de Tuluá, domiciliado en la vía hacia la Iberia, corregimiento de la Marina, acompañado de su apoderado especial **CRISOBER COCA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.512.029 de Trujillo Valle, con tarjeta profesional N.º 97243 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.El Dr. BERNARDO PARRA ENRÍQUEZ., identificado con la cedula de ciudadanía N.º 10.592.131. Representante Legal de la entidad financiera Banco AV Villas NIT 860.035.827-5. Correo de notificación: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co - castrom@bancoavvillas.com.co - insolvenciapnnc@gmail.com; parrab@bancoavvillas.com.co.

1.4. El Dr. JHON JAMES ORREGO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.150.817, con tarjeta profesional N° 210184 del Consejo Superior de la Judicatura, en

calidad de apoderado especial del acreedor **Alcaldía Municipal De Tuluá;**
cartera@tulua.gov.co

1.5. Dra. CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 66.723.273 de Tuluá, con tarjeta profesional Nº 94815 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado especial del acreedor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6.** Correo de notificación secretaria@cpramos.com

1.6. Dr. HELBERT ALBERTO RAMIREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.314.171, con tarjeta profesional N.º 23.78.93 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado especial del acreedor **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, NIT **890.399.011-3** correo de notificación helbert.ramirez@cali.gov.co

1.7. La señora MARIA ISABEL ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 66.710.536 de Tuluá, en su calidad de acreedora; correo de notificación marizu_932@hotmail.com

1.8. El señor DANIEL TASCON RADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.340.166 de Tuluá, en su calidad de acreedor; notificación correo de danieltasconrada@icloud.com.

1.9. El señor DANIEL ARCE ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.936.184 de Cali, en su calidad de acreedor; correo de notificación arcedan@hotmail.com

INASISTENCIA:

Se deja constancia que el acreedor **JAIRO SALAZAR GARCIA**, no asistió a la audiencia a pesar de haber sido notificado al correo electrónico jairosalazar1947@gmail.com , los días 07 y 13 de abril de 2021.

Como constancia de asistencia se anexa chat de la plataforma Zoom.

Seguidamente el conciliador informa que el abogado **ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.382.751 de Palmira, con tarjeta profesional N.º 182185 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado especial del acreedor **JOSÉ ANTONIO ABADÍA NARVÁEZ**, por medio de correo electrónico enviado el día 15 de abril de 2021, solicitó ser excluido del proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante, debido a que el crédito fue garantizado por un tercero.

Cumpliendo con el orden de la audiencia, art 550 del C. G. P., numeral 1. Se procede a conciliar las acreencias con cada uno de los acreedores.

- Alcaldía de Tuluá. Informa que está pendiente la vigencia del año 2021. Por consiguiente, esta acreencia no hará parte del proceso de negociación por ser gastos de administración.
- Seguidamente se procede a conciliar las otras acreencias.

Se anexa cuadro donde se refleja las acreencias graduadas y calificadas:

GRADUACIÓN Y CALIFICACION DE ACREENCIA	ACREEDOR	NIT - CEDULA	LINEA DEL CREDITO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	VOTOS
PRIMERA CLASE	ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3	VIGENCIA 2019 Y 2020. PREDIOS K011402620000 Y K011402220000	\$ 1.934.000	\$ 136.706	0,39
TERCERA CLASE	TITULARIZADORA DE COLOMBIA	830.089.530-6	HIPOTECARIO	\$ 85.309.214,67	\$ 103.243	17,04
QUINTA CLASE	BANCO AV VILLAS	860.035.827-5	LIBRANZA	\$103.861.224,00	\$ 0	20,75
QUINTA CLASE	MARIA ISABEL ZULUAGA MAYA	66.710.536	PRESTAMO	\$ 87.075.000,00	\$ 9.675.000	17,40
QUINTA CLASE	DANIEL TASCON RADA	16.340.166	PRESTAMO	\$ 83.280.000,00	\$ 11.659.200	16,64
QUINTA CLASE	JAIRO SALAZAR GARCIA	14.200.736	PRESTAMO	\$ 75.000.000,00	\$ 5.700.000	14,98
QUINTA CLASE	DANIEL ARCE ARANGO	14.936.184	PRESTAMO	\$ 64.090.000	\$ 5.639.000,00	12,80
TOTAL ACREENCIAS				\$ 500.549.439	\$ 32.913.149,35	100,00

Se procede a escuchar la propuesta de pago formulada por el deudor

1. 60 meses para cancelar las obligaciones, equivalente a 5 años, sin periodo de gracia.
2. Se solicita la condonación de los intereses anteriores y posteriores al acuerdo. Es decir, se cancelará solamente el capital graduado y calificado.
3. La acreencia de primera clase será pagará de manera inmediata.
4. La acreencia de Tercera Clase, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA, será pagada en un periodo de 11 meses, a partir de mayo de 2021.
5. Las acreencias de quinta clase serán pagadas a partir del mes de mayo de 2022, a prorrata, durante 48 meses.

Nota: El deudor ha prometido vender un inmueble que corresponde a un terreno de su propiedad y si logra la negociación, entregará ese valor de la venta a prorrata para acelerar el pago.

Los pagos se harán los primero cinco (5) días de cada mes. El correo electrónico del deudor es vasquizgarde131147@gmail.com

Escuchada la propuesta de pago se da paso para que los acreedores voten. Se adjunta cuadro donde se relaciona el sentido de voto.

GRADUACIÓN Y CALIFICACION DE ACREENCIA	ACREEDOR	NIT - CEDULA	LINEA DEL CREDITO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	VOTOS	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO
			VIGENCIA 2019 Y 2020. PREDIOS K011402620000 Y K011402220000					
PRIMERA CLASE	ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	890.399.011-3		\$ 1.934.000	\$ 136.706	0,39	X	
TERCERA CLASE	TITULARIZADORA DE COLOMBIA	830.089.530-6	HIPOTECARIO	\$ 85.309.214,67	\$ 103.243	17,04	X	
QUINTA CLASE	BANCO AV VILLAS	860.035.827-5	LIBRANZA	\$103.861.224,00	\$ 0	20,75	ABSTENCION DE VOTO	
QUINTA CLASE	MARIA ISABEL ZULUAGA MAYA	66.710.536	PRESTAMO	\$ 87.075.000,00	\$ 9.675.000	17,40	X	
QUINTA CLASE	DANIEL TASCON RADA	16.340.166	PRESTAMO	\$ 83.280.000,00	\$ 11.659.200	16,64	X	
QUINTA CLASE	JAIRO SALAZAR GARCIA	14.200.736	PRESTAMO	\$ 75.000.000,00	\$ 5.700.000	14,98	AUSENTE	
QUINTA CLASE	DANIEL ARCE ARANGO	14.936.184	PRESTAMO	\$ 64.090.000	\$ 5.639.000,00	12,80	X	
TOTAL ACREENCIAS				\$ 500.549.439	\$ 32.913.149,35	100,00		
TOTAL VOTACIÓN							64,27%	

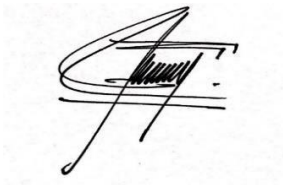
Conforme a lo anterior, la fórmula de pago es aprobado por el 64.27% de los acreedores, por lo que se celebra el acuerdo de pago. Art. 553 C.G.P numeral 2.

Así las cosas, se solicita que el crédito de libranzas debe ser suspendido a partir del próximo mes.

Finalmente se deja constancia que el apoderado del **BANCO AV VILLAS**, se abstuvo de votar, debido a que la fórmula de pago debe ser presentada ante el comité del banco para su respectivo estudio.

Siendo las 11:30 a.m. se da por terminada la audiencia de negociación de deudas con acuerdo de pago.

Se firma por las partes intervinientes,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
CONCILIADOR



ERNESTO VASQUEZ GARDEAZABAL
DEUDOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1725

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00470-00

DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez

DEMANDADOS: Pronet SA y Armando Carabali Ararat

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- El señor JESÚS AURELIO BASTIDAS MELO, otorga poder al abogado JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT, para interponer incidente de oposición a diligencia de secuestro conforme lo impone el numeral 8 del artículo 597 del CGP (ID5), peticiones que no se tramitarán de fondo en esta oportunidad porque no se materializan los postulados del numeral 8 del artículo 597 del CGP (*Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio*), dado que este juez no realizó la diligencia y porque a la fecha el despacho comisorio no ha llegado y por ende no se ha efectuado el auto que ordena agregar el despacho comisorio.

2.- La parte ejecutante solicita se comisione el secuestro de los bienes 370-504373, 370-238235 a la Alcaldía de Restrepo, por hacer parte de dicho municipio (ID06), a la cual no se accederá dado que a la fecha no se tiene conocimiento de la suerte del despacho comisorio N° 47, donde se ordenó el secuestro de los mismos, se itera, a la fecha el despacho comisorio N° 47 no ha llegado, siendo procedente efectuar el pronunciamiento deseado una vez llegue el despacho comisorio N° 47. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Niéguese tramitar el incidente de oposición a la diligencia de secuestro incoado por el señor JESUS AURELIO BASTIDAS MELO, a través de apoderado judicial, así como al memorial poder, por lo expuesto, por lo expuesto.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de comisionar el secuestro de los bienes 370-504373, 370-238235 a la Alcaldía de Restrepo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1730

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00197-00
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez
DEMANDADOS: Victoria Eugenia Garzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte actora, coadyuvada por la demandada, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por transacción. No obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 312 del C.G.P., toda vez que no se aportó el escrito de transacción ni tampoco se precisó las condiciones o alcances de dicho contrato.

Dicho lo anterior, se requerirá a las partes a fin de que se sirvan subsanar lo descrito para proceder a darle el trámite de rigor. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 312 del C.G.P., es decir, aporten con destino a este despacho el escrito de transacción suscrito o se precisen los alcances de dicho contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1772

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00249-00
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Dora Alba Castaño Castaño y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso el acreedor hipotecario presentó escrito de cesión de crédito a favor de un tercero, solicitud que en aras de resolverse de fondo, conllevó a la suspensión del remate programado para la fecha, por estimarse imprescindible desatar la intervención de aquel respecto del trámite en curso y una posterior adjudicación en remate de los bienes cautelados. Por tanto, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó desconocer los escritos mencionados en audiencia, previo a resolver, se correrá traslado a las partes de los mismos por un término perentorio, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

De otra parte, por secretaría se ordenará la devolución del depósito judicial consignado a órdenes del presente proceso atendiendo a la ya citada suspensión de la audiencia de remate. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los interesados por el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, los escritos obrantes a ID 13 y 14 del cuaderno principal del expediente digital.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para resolver.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la devolución del título judicial constituido por el señor DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.515 por valor de \$ 14.000.000 el 29 de julio de 2021, como valor para hacer postura de remate en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

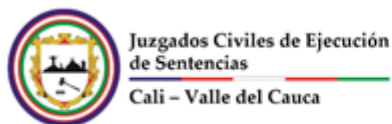
RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO REMATE RAD. 2012-249

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 15:55

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

SOLIC. APLAZAMIENTO REMATE EJEC SGV VS PABLO VELASQUEZ Y OTRA RAD.2012-249.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD APLAZAMIENTO REMATE RAD. 2012-249

De: Grupo Juridico Latinoamericano <grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 15:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO REMATE RAD. 2012-249

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	Solicitud Aplazamiento Remate
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS:	Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN:	76001310300920120024900

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de remate citada mediante Auto No. 1436 del 18 de junio de 2021, de conformidad con los siguientes:

1. Mediante Auto No. 1436 del 18 de junio de 2021 el despacho ordenó aportar la liquidación actualizada del crédito atendiendo a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que la que reposa en el plenario data del año 2016.

2. El artículo 446 del Código General del Proceso señala que “de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En consecuencia, dado que la reliquidación del crédito no ha sido presentada, o no se ha corrido traslado de la misma en caso de haberse presentado por la parte actora, se solicita el aplazamiento de la diligencia de remate hasta tanto no se cuente con la liquidación en firme y aprobada por el despacho.

Del Señor Juez, Atentamente:

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ
CC.94.520.328 de Cali
TP.125.157 C.S.J.

Grupo Jurídico Latinoamericano

Cra 100 No. 5-169 CC Unicentro Torre B Pasoancho Piso 6

Teléfono: (57) (2) 4856243

grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es

Cali - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud Aplazamiento Remate
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN: 76001310300920120024900

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de remate citada mediante Auto No. 1436 del 18 de junio de 2021, de conformidad con los siguientes:

1. Mediante Auto No. 1436 del 18 de junio de 2021 el despacho ordenó aportar la liquidación actualizada del crédito atendiendo a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que la que reposa en el plenario data del año 2016.

2. El artículo 446 del Código General del Proceso señala que “de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (...) 4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En consecuencia, dado que la reliquidación del crédito no ha sido presentada, o no se ha corrido traslado de la misma en caso de haberse presentado por la parte



*Cra 100°. 5-169 CC. Unicentro
Torre B Pasoancho Piso 6
Tel. 485 6243
Cali-Colombia*

actora, se solicita el aplazamiento de la diligencia de remate hasta tanto no se cuente con la liquidación en firme y aprobada por el despacho.

Del Señor Juez, Atentamente:



JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ
CC.94.520.328 de Cali
TP. 125.157 del C.S. de la J.

RV: SOLICITUD RECONOCIMIENTO RAD. 2012-249

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 10:48

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL RAD 76001310300920120024900.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 10:44**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD RECONOCIMIENTO RAD. 2012-249

De: Andrea Blanco <andrecblancor@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 9:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO RAD. 2012-249

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud reconocimiento Cesión acreedor hipotecario

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.

DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño

RADICACIÓN: 76001310300920120024900

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CORTEMETAL S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit. No. 900.675.260-1, de conformidad con el poder especial conferido, por medio del presente escrito respetuosamente me permito efectuar la siguiente solicitud.

Del señor Juez, Atentamente:

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS

C.C. 1.144.096.597

T.P. 345.058 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud reconocimiento Cesión acreedor hipotecario
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN: 76001310300920120024900

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CORTEMETAL S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit. No. 900.675.260-1, de conformidad con el poder especial conferido, por medio del presente escrito respetuosamente me permito efectuar la siguiente:

SOLICITUD

1. Sírvese a reconocer como acreedor hipotecario a la sociedad **CORTEMETAL S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la cesión de hipoteca efectuada el día 06 de noviembre de 2020 entre **MESSER COLOMBIA S.A.**, (antes **AGA FANO FÁBRICA NACIONAL DE OXÍGENO S.A.**), sociedad comercial identificada con el Nit. No. 860.005.114-4 y **CORTEMETAL S.A.S.**, sobre los derechos hipotecarios que constan en Escritura Pública No. 4629 del 21 de diciembre de 1999 en la Notaría Once del Círculo de Cali, por medio de la cual **DORA ALBA CASTAÑO** (hipotecante cedida) constituyó hipoteca a favor de **AGA FANO FÁBRICA NACIONAL DE OXÍGENO S.A.** (hoy **MESSER COLOMBIA S.A.**) sobre los inmuebles ubicados en la Calle 39 Norte No. 6N-41 de Cali, debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los folios de matrícula Nos. 370-523487, 370-523717, 370-523718 y 370-523741.

Con el correo electrónico mediante el cual se aporta el presente memorial, se adjuntan igualmente los siguientes documentos:

1. Poder Especial Conferido.



2. Documento de transacción suscrito entre la sociedad **AGA FANO FÁBRICA NACIONAL DE OXÍGENO S.A** y **CORTEMETAL S.A.S.**
3. Documento de cesión de hipoteca de fecha 6 de noviembre de 2020.
4. Certificado de existencia y representación legal de **CORTEMETAL S.A.S.**
5. Certificado de existencia y representación legal de **MESSER COLOMBIA S.A.**

Del señor Juez, Atentamente:

Andrea C. Blanco R.

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS

C.C. 1.144.096.597 de Cali

T.P. 345.058 del C. S. de la J.



ANDREA CAROLINA BLANCO

Derecho Administrativo - Derecho Comercial

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	Poder
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS:	Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN:	76001310300920120024900

PABLO EMILIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de **CORTEMETAL S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit. No. 900.675.260-1, en calidad de cesionario de la sociedad **MESSER COLOMBIA S.A.** antes "**AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.**", acreedor hipotecario reconocido dentro del presente proceso, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder especial ala abogada **ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, cuya dirección de notificaciones electrónicas corresponde al correo andrecblancor@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para que en mi nombre y representación de la sociedad **CORTEMETAL S.A.S.** ejerza nuestra representación dentro del proceso de la referencia.

La apoderada judicial quedará facultad para presentar solicitudes, para licitar y solicitar adjudicación de bienes en la audiencia de remate y demás instancias pertinentes, para notificarse, contestar, presentar recursos y escritos, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar y en general, para actuar dentro del proceso judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvasse, Señor Juez, reconocer personería suficiente para actuar en el proceso a la abogada, en los términos y para los efectos en que se ha conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,

Acepto,



PABLO EMILIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
C.C.16.596.658 de Cali

Andrea C. Blanco R.

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS
C.C. 1.144.096.597 de Cali
T.P. 345.058 del C.S. de la J.



Entre los suscritos, de una parte la **CORTEMETAL S.A.S**, identificada con el NIT **900675260-1**, representada para este acto por el señor **PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.658 y actúa como deudor solidario y quien adelante en este Contrato se denominará **LA PARTE DEUDORA** y de la otra, **LINDE COLOMBIA S.A.**, anteriormente denominada **AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 860.005.114-4, representada para este acto por la Doctora **MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 98.562 C.S.J., quien obra en su calidad de apoderada especial de **LINDE COLOMBIA S.A.**, según poder anexo y que en adelante se denominará **LA PARTE ACREEDORA**, hemos convenido de mutuo acuerdo, celebrar el presente Contrato de Transacción Extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes Consideraciones, Declaraciones y Cláusulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

LA PARTE ACREEDORA es la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, anteriormente denominada **AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.**, identificada con el NIT No. 860.005.114-4, con domicilio principal en la carrera 68 No. 11-51 de la ciudad de Bogotá D.C, quien concurre para el presente acto por intermedio de la Doctora **MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 98.562 C.S.J., en calidad de apoderada especial.

LA PARTE DEUDORA es **METALSA S.A., CORTEMETAL S.A.S y PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.658

SEGUNDA.- ANTECEDENTES PRINCIPALES

1. La sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, en cumplimiento con su objeto social y contractual, suministró gases a **METALSA S.A.**
2. Que en razón al suministro, se generaron las facturas de venta que a continuación se relacionan:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE CORTEMETAL S.A.S Y LINDE COLOMBIA S.A.

No. Factura	Fecha de Factura	Valor
300-00217381	21/11/11	2.294.225
300-00217806	30/11/11	4.039.563
300-00217822	30/11/11	2.450.000
300-00217874	30/11/11	501.120
300-00219077	30/12/11	6.896.754
300-00219094	30/12/11	530.770
300-00219921	31/01/12	998.099
300-00219938	31/01/12	6.393.477
300-00221096	29/02/12	8.172.047
300-00217383	21/11/11	3.994.031
300-00217384	21/11/11	4.581.466
300-00217808	30/11/11	3.120.079
300-00217821	30/11/11	1.800.000
300-00217862	30/11/11	692.172
300-00219078	30/12/11	8.815.529
300-00219079	30/12/11	474.314
300-00219080	30/12/11	190.530
300-00219081	30/12/11	1.351.400
300-00219093	30/12/11	924.462
300-00219103	30/12/11	1.800.000
300-00219915	31/01/12	746.634
300-00219934	31/01/12	5.586.799
300-00219935	31/01/12	3.059.964
300-00219936	31/01/12	1.581.544
300-00221098	29/02/12	6.763.026
300-00221099	29/02/12	2.534.832
300-00221100	29/02/12	824.516
300-00237176	26/07/13	1.104.784
300-00237287	30/07/13	394.667
300-00237288	30/07/13	550.432
300-00237507	2/08/13	596.936
300-00237616	8/08/13	377.000
300-00237643	9/08/13	504.832
300-00237677	12/08/13	510.052
300-00237678	12/08/13	1.009.664
300-00237926	21/08/13	149.1992
300-00237928	21/08/13	668.160
300-00238091	28/08/13	712.704
300-00238093	28/08/13	519.564
300-00238203	30/08/13	301.403

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE CORTEMETAL S.A.S Y LINDE COLOMBIA S.A.



300-00238204	30/08/13	536.442
300-00238488	7/09/13	1.957.616
300-00238490	9/09/13	712.704
300-00238578	11/09/13	661.896
300-00238696	16/09/13	964.656
300-00239136	30/09/13	447.458
300-00239137	30/09/13	609.905
300-00240013	31/10/13	592.296
300-00240017	31/10/13	908.628
300-00240490	16/11/13	320.740
300-00240948	30/11/13	761.424
300-00240950	30/11/13	492.072
300-00241207	6/12/13	1.980.000
300-00241942	30/12/13	532.440
300-00242750	31/01/14	232.638
300-00243694	28/02/14	616.243
300-00244613	31/03/14	708.160
300-00241943	30/12/14	944.542
300-00242752	31/01/14	1.002.901
300-00243693	28/02/14	918.177
300-00244581	31/03/14	835.351
		\$106.595.832

- Las facturas anteriormente relacionadas cumplen con los requisitos señalados en los artículos 774 del Código de Comercio, en su texto original o en el modificado por la Ley 1231 de 2008, según la fecha de su expedición y 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto INCORPORAN una obligación clara expresa y exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor.
- Que es voluntad de las partes, realizar transacción Extrajudicial de las deudas pendientes de pago, a cargo de METALSA S.A. y deudor solidario **PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ**, el deudor, a favor de la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, y poner término final a la divergencia presentada entre las partes derivada de los hechos expuestos anteriormente y a su vez, poner fin al litigio existente entre ellas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que las partes que aquí intervienen, en el presente Contrato de Transacción Extrajudicial, lo hacen de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, obrando con plena capacidad jurídica para ello y que las personas naturales que obran en nombre y representación de las mismas, lo hacen con todas las facultadas estatutarias y legales, conforme a las previsiones.

MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$106.595.832). **PARÁGRAFO.** En caso de mora, CORTEMETAL S.A.S y PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ, reconocerán a los beneficiarios de los pagos acordados, intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA QUINTA.- PAGO- CLAUSULA ACELERATORIA. CORTEMETAL S.A.S y PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ,, **ACEPTAN** pagar la suma transigida en la Cláusula precedente de manera incondicional e irrevocable a favor de la sociedad **LINDE COLOMBIA S.A.**, de la manera establecida en la cláusula tercera del presente documento. EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación o convoque a concurso de acreedores. a) Si el suscriptor llegare a ser sancionado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere condenado judicialmente en proceso ejecutivo b) En caso de liquidación del deudor. c) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. d) el incumplimiento del pago de los intereses. Serán de mi (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, al igual que todos los demás gastos en que incurra quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudas

CLÁUSULA SEXTA.- ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.- En los términos del Artículo 2.483 del Código Civil, la presente transacción surte efectos de cosa juzgada, por consiguiente, las partes se obligan a no iniciar o adelantar entre sí ninguna acción ante autoridades judiciales o administrativas por virtud de la deuda aquí reconocida y transada extrajudicialmente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO.- En caso de mora en el pago, podrá EL DEMANDANTE cobrar ejecutivamente el valor transado y no pagado, y la pena, bastando para ello la presentación de este Contrato, al cual las partes le reconocen pleno mérito ejecutivo.

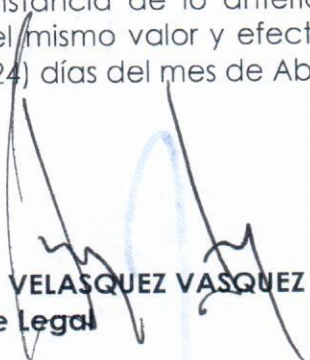
CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y VIGENCIA.- Cualquier modificación, reforma, adición o aclaración al presente Contrato de Transacción Extrajudicial, solo tendrá validez si consta por escrito firmado por las partes intervinientes.

CLÁUSULA NOVENA.- Las partes establecen el someterse a la jurisdicción de los tribunales y autoridades competentes colombianos, por lo cual, renuncian a la

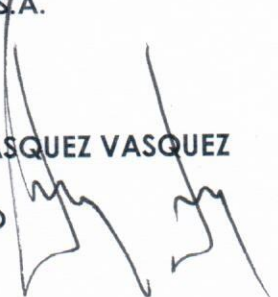
jurisdicción que pudiese corresponderles por razones de sus domicilios, presentes o futuros. El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes en relación con el objeto del mismo y en consecuencia deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordado con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato requiere de un otrosí debidamente suscrito por las partes. El hecho de que alguna de las partes no ejercite, o ejercite parcialmente cualquier derecho existente a su favor, no se entenderá como renuncia a sus derechos ni impedirá su ejercicio posterior. Si alguna cláusula de este contrato o parte de ella es considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquier forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad no afectarán las demás cláusulas, las que se mantendrán con fuerza y efecto.

CLÁUSULA DECIMA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en DOS (2) ejemplares del mismo valor y efecto probatorio, en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).

Aceptamos,


PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ
Representante Legal
CORTEMETAL


MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
APODERADA ESPECIAL
LINDE COLOMBIA S.A.


PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ
C.C.
DEUDOR SOLIDARIO



CONTRATO DE CESIÓN DE HIPOTECA ABIERTA

Entre los escritos a saber: **MESSER COLOMBIA S.A.** (antes "AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A."), sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 1600 del 10 de Octubre 10 de 1.931, otorgada en Notaría Tercera de la ciudad de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legal y conjuntamente por las personas que suscriben el presente documento, todo conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta al presente CONTRATO, por una parte que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA COMPAÑÍA O EL CEDENTE**", y **CORTEMETAL S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Cali y legalmente constituida con NIT. No. 900.675.260-1, representada legalmente por Pablo Emilio Velásquez Vásquez, mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.596.658 de Cali, debidamente facultado por los estatutos sociales para suscribir el presente CONTRATO, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta al presente contrato, por la otra parte, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL CESIONARIO**"; se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, y en lo no previsto en estas, por las disposiciones legales que regulan la materia:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL CEDENTE, sin responsabilidad de ninguna naturaleza CEDE y TRANSFIERE a favor de EL CESIONARIO, todos los derechos hipotecarios que constan en la escritura pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (4629) otorgada el veintiuno (21) de diciembre de 1999, en la Notaria Once (11) del Círculo de Cali, instrumento público por medio del cual la Señora DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO (en adelante la "**HIPOTECANTE CEDIDA**"), constituyó hipoteca a favor de AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXÍGENO S.A. (hoy MESSER COLOMBIA S.A.) sobre los inmueble ubicados en la calle 39 Norte número 6-N-41 de la ciudad de Cali, debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los folios de matrícula 370-523487, 370-523717, 370-523718 y 370-523741, e identificados en la referida escritura pública.

SEGUNDA: El Contrato de hipoteca abierta que por medio de este documento se cede, fue constituido a favor de MESSER COLOMBIA S.A. (antes AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.) como garantía del pago de las obligaciones que con LA COMPAÑÍA hubiere contraído o llegaren a contraer en el futuro la Señora DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO, el Señor PABLO EMILIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ y LA SOCIEDAD DEPÓSITO EL OBRERO LTDA.

TERCERA: Como consecuencia del pago total de las obligaciones respaldadas por la hipoteca que se cede por parte del CESIONARIO a la COMPAÑÍA, EL CESIONARIO, por medio del presente documento sustituye al CEDENTE en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de dicho Contrato, lo cual no implica para EL CEDENTE obligación alguna de responder por el cumplimiento del Contrato que se cede ni de las obligaciones garantizadas por el mismo,

por parte de la HIPOTECANTE CEDIDA, pudiendo el CESIONARIO ejercer contra ésta sin restricción alguna todos los derechos y privilegios que se derivan del citado Contrato de hipoteca.

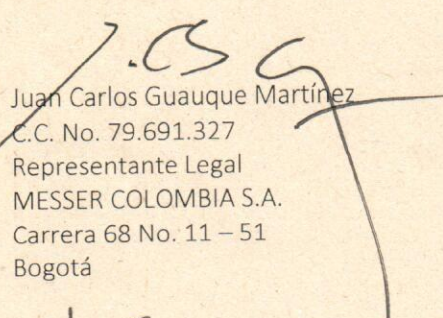
CUARTA: EL CEDENTE se compromete a avisar oportunamente al CESIONARIO sobre cualquier notificación que pudiera recibir de eventuales demandas en las que se persigue el inmueble hipotecado para que EL CESIONARIO pueda hacer valer sus derechos dentro de los términos de ley.

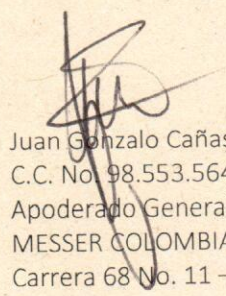
QUINTA: La presente cesión solo producirá los efectos en ella previstos a partir de la fecha de firma del presente documento.

SEXTA: Junto con el presente Contrato de CESIÓN DE HIPOTECA ABIERTA, EL CEDENTE hace entrega al CESIONARIO de la primera copia, que presta mérito ejecutivo, de la escritura pública número 4629 otorgada el veintiuno (21) de diciembre de 1999, en la Notaria Once (11) del Circulo de Cali.

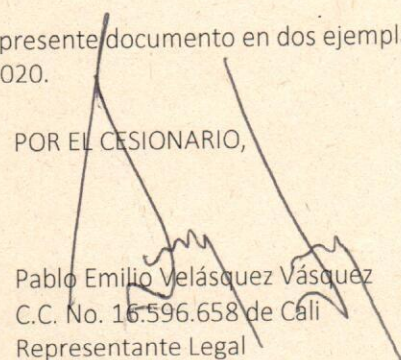
SÉPTIMA: En aceptación de lo aquí expuesto, se firma el presente documento en dos ejemplares por las partes que en él intervienen a los 6 días del mes de noviembre de 2020.

POR EL CEDENTE,


Juan Carlos Guauque Martínez
C.C. No. 79.691.327
Representante Legal
MESSER COLOMBIA S.A.
Carrera 68 No. 11 – 51
Bogotá


Juan Gonzalo Cañas Betancur
C.C. No. 98.553.564
Apoderado General
MESSER COLOMBIA S.A.
Carrera 68 No. 11 – 51
Bogotá

POR EL CESIONARIO,


Pablo Emilio Velásquez Vásquez
C.C. No. 16.596.658 de Cali
Representante Legal
CORTEMETAL S.A.S
Carrera 8 No. 44 B-14
Cali

Pagare No 06 Valor \$ 106.595.832 (Ciento seis millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos moneda corriente)

Fecha de pago: Treinta y seis cuotas mensuales contados a partir del 24 de abril de 2014 de tres millones de pesos (\$3.000.000) y la ultima cuota de (\$1.595.832)

DEUDOR: METALSA S.A. NIT 800216110-2

PABLO EMILIO VELASQUEZ C.C. 16 .596. 658

DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO C.C. 31.258.677

Dirección de Notificación Calle 60 No 3N- -09

correo pablovelasquez@metalsa.com.co

ACREEDOR: LINDE COLOMBIA S.A.

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago Bogotá,

Yo, PABLO EMILIO VELASQUEZ, persona hábil en toda forma de derecho y en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, varón, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, vecino de Bogotá., correo pablovelasquez@metalsa.com.co identificado con cédula de ciudadanía número 16 .596. 658 obrando a nombre propio y a nombre y representación de METALSA S.A., con domicilio social principal en esta ciudad, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 800.216.110-2, sociedad comercial, constituida por Escritura Pública 1644 del 31 de mayo de 2010 de la notaria sexta de cali inscrita en la cámara de comercio el 24 de junio de 2010 bajo el Número 7533 del libro IX se transformó ende sociedad limitada en sociedad anónima, DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO , persona hábil en toda forma de derecho y en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, mujer, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali., Departamento deL Valle, vecina de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía número 31.258.677 obrando a nombre propio ME OBLIGO PARA CON EL LEGITIMO TENEDOR DEL PRESENTE TITULO a

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente titulo valor, PABLO EMILIO VELASQUEZ, persona hábil en toda forma de derecho y en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, varón, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, vecino de Bogotá., correo pablovelasquez@metalsa.com.co identificado con cédula de ciudadanía número 16 .596. 658 obrando a nombre propio y a nombre y representación de METALSA S.A., con

con el NIT No. 800.216.110-2, sociedad comercial, constituida por Escritura Publica 1644 del 31 de mayo de 2010 de la notaria sexta de cali inscrita en la cámara de comercio el 24 de junio de 2010 bajo el Número 7533 del libro IX se transformó en sociedad limitada en sociedad anónima, DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO, persona hábil en toda forma de derecho y en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, mujer, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali., Departamento del Valle, vecina de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía número 31.258.677 obrando a nombre propio y con plenas facultades legales pagare incondicionalmente, en la ciudad de Bogotá a la orden de LINDE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 860.114 o a quien represente sus derechos, la suma \$ 105.188.557 junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDA - Plazo: Que pagare la suma indicada en la cláusula anterior, será pagadera de Treinta y seis cuotas mensuales contados a partir del 24 de abril de 2014 de tres millones de pesos (\$3.000.000) y la ultima cuota de (\$1.595.832)

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses equivalentes al Dos por ciento (2%) mensual, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes anticipado, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa maxima permitida por la ley. **PARAGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial. Cuando sea demandado y se intente el cobro de otro acreedor y solicite la medida de embargo de los bienes objeto de hipoteca, En caso de mora de cualquiera de los instalamentos pactados. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación o convoque a concurso de acreedores. a) Si el suscriptor llegare a ser sancionado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere condenado judicialmente en proceso ejecutivo b) En caso de liquidación del deudor. c) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. d) el incumplimiento del pago de los intereses. Serán de mi (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, al igual que todos los demás gastos en que incurra quien represente sus derechos o el tenedor legítimo de este título por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

Para efectos legales, la entidad que represento, excusa el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagaré.

CC

76596658

No. _____

1 Dunesbury

CC No

31.258.677

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORTEMETAL S.A.S
Nit.: 900675260-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 886176-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 04 de mayo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 8 # 44 B - 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pablovelasquez@cortemetal.com
Teléfono comercial 1: 3799911
Teléfono comercial 2: 8892004
Teléfono comercial 3: 3117711100

Dirección para notificación judicial: KR 8 # 44 B - 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pablovelasquez@cortemetal.com
Teléfono para notificación 1: 3799911
Teléfono para notificación 2: 8892004
Teléfono para notificación 3: 3117711100

La persona jurídica CORTEMETAL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de noviembre de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2013 con el No. 13357 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CORTEMETAL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CORTE, DOBLEZ, ROLADO, PUNZONADO, MECANIZADO Y SOLDADURA DE LAMINAS, ACEROS Y METALES, B) FABRICACION, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE ANDAMIOS, CONTENEDORES, PUENTES GRUAS Y DEMAS ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EQUIPOS. C) COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TORNILLOS, METALES, PINTURAS, SOLDADURA, TUBERIA Y DEMÁS ELEMENTOS DE FERRETERIA D) ASESORIAS EN EL AREA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION, VENTAS, MERCADEO Y ADMINISTRACION EN GENERAL, DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. E) DISEÑAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS ELECTRICAS, DE INSTRUMENTACION, ELECTRONICAS Y LAS DEMAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. F) PARTICIPAR COMO PROPONENTE Y CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS SEA DIRECTAMENTE, EN UNIONES TEMPORALES O EN CONSORCIOS. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL DISEÑO, MONTAJE Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES, PROVISION Y MONTAJE DE EQUIPOS PARA TODA LA INDUSTRIA, SEA DIRECTAMENTE, EN UNIONES TEMPORALES O EN CONSORCIO. H) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. I) IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, REPRESENTAR COMERCIALIZAR, REALIZAR MANTENIMIENTOS, REPARACIONES, DISTRIBUCIONES Y VENTA DE EQUIPOS REPUESTOS ACCESORIOS Y SOLUCIONES INTEGRADAS. J) ELABORAR, ADMINISTRAR Y MERCADEAR PROGRAMAS DE CAPACITACION TALES COMO CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CURSOS DE ENTRENAMIENTO ACADÉMICO Y PRÁCTICOS, K) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR, O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCAS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGIA Y MARCAS REGISTRADAS. L) INTERVENIR COMO ACREEDORES O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES, DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO EN GARANTIAS CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. N) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPOSITOS, PRÉSTAMOS, CONTRATOS DE LEASING, FACTORING, DESCUENTOS, GIROS, ETC. N) CELEBRAR ASI MISMO CON COMPAÑIAS DE SEGUROS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO. O) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS SOCIEDADES O ACCESORIAS A ELLAS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. P) TRANSIGIR. DESISTIR, APELAR O RECURRIR A LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, FRENTE A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. Q) COMERCIALIZAR MAQUINAS, EQUIPOS Y TODA CLASE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES COMERCIALES Y

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIARES. R) DISTRIBUIR, VENDER Y RECARGAR Y EL MANTENIMIENTO CILINDROS Y GASES INDUSTRIALES, EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS PARA SOLDADURA, Y SIMILARES. S) VENDER ELEMENTOS DE SEÑALES DE COMUNICACION MARITIMAS Y TERRESTRES Y DE TODO GÉNERO DE OTROS ELEMENTOS ELECTRONICOS Y SIMILARES T) LA OPERACION GENERAL PORTUARIA PARA EL MANEJO DE CARGA DE CONTENEDORES, GENERAL, SUELTA Y GRÁNELES SOLIDOS (CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES) MANEJO, PORTEO, CARGUE Y DESCARGUE DE VEHICULOS, TRASLADO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, DESCONSOLIDACION DE CARGAMENTOS, MANIPULACION DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS. U) RECARGA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE EXTINTORES Y REDES PARA INCENDIO. V) INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PROCESOS PARA LA EXPLORACION, EXPLOTACION TRANSFORMACION, BENEFICIO, TRANSPORTE COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION Y DISTRIBUCION DE CUALQUIER RECURSO MINERAL TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. W) CONTRATAR AREAS MINERAS CON EL ESTADO, Y/O PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME LO INDICA LA LEY. X) INVESTIGACION, EVALUACIÓN Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA, GEOLOGIA, MINERIA, GESTION AMBIENTAL, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ETC, A LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR PUBLICO, Y) EXTRACCION, TRANSFORMACION, COMPRA Y VENTA DE MINERALES INDUSTRIALES Y DECORATIVOS. EL OBJETO SOCIAL VA DIRIGIDO A DESARROLLAR O EJECUTAR ACTIVIDADES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, Y SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN ÉL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASI COMO TAMBIÉN AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DE FORMA LEGAL O CONVENCIONAL SE DERIVAN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS LA CELEBRACION Y EJECUCION DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS TIPICOS O ATIPICOS DE CARÀCTER CIVIL, COMERCIAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL O CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL DEL TIPO CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, UNIONES TRANSITORIAS, JOINT VENTURES, ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA, FRANQUICIAS, CUENTAS EN PARTICIPACION, SUSCRIPCION DE TITULOS VALORES EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO, COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LA APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL POSTERIORMENTE, LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL PARTICULAR, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORTEMETAL S.A.S, DE FORMA UNÁNIME.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,000,000
No. de acciones:	2,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000
No. de acciones:	1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$0

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 1,) EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

ADMINISTRACIÓN : LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN MANDATARIO LLAMADO GERENTE, QUIEN AL OBRAR EN ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGA A ÉSTA. EL GERENTE DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE ÉSTE, PODRÁ SER REEMPLAZADO POR UN GERENTE SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,

FUNCIONES: SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE, Y POR CONSIGUIENTE, LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL, LAS SIGUIENTES: A) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, PARA TAL EFECTO TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA; B) CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; E) REALIZAR SIN NECESIDAD DE APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA , TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL HASTA POR VALORES QUE NO EXCEDAN DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA TIPO DE OPERACIÓN. DE ESTE VALOR EN ADELANTE SERÁ AUTORIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: F) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; G) CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LA FORMA EN QUE HA DESARROLLADO SU GESTIÓN Y LOS PLANES QUE CONSIDERE DEBAN SER DESARROLLADOS EN EL FUTURO; EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; I) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES; K) EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY ADQUIRIR, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO; COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE E CONFIERA LA LEY; TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A ARBITRAMENTO: RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO: HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS. BONOS. CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES; ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; Y EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL. COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O TRIBUTARIO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 08 de noviembre de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2013 con el No. 13357 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PABLO EMILIO VELASQUEZ VASQUEZ	C.C.16596658

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT S/N del 14/05/2014 de Asamblea De Accionistas	6700 de 15/05/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: AUTO NRO. 300-000675 DEL 24 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCIÓN: 22 DE ABRIL DE 2015 NRO. 5487 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: HÉCTOR DANIEL QUINTANA GUERRA
C.C: 17040086
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

CONTROLADA: CORTEMETAL S.A.S
NIT. 900675260-1
DOMICILIO: CALI VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CORTE, DOBLEZ, ROLADO, PUNZONADO, MECANIZADO Y SOLDADURA DE LAMINAS, ACEROS Y METALES, B) FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE ANDAMIOS, CONTENEDORES, PUENTES GRÚAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EQUIPOS. C) COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TORNILLOS, METALES, PINTURAS, SOLDADURA, TUBERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS DE FERRETERÍA D) ASESORÍAS EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, VENTAS, MERCADEO Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. E) DISEÑAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS ELÉCTRICAS, DE INSTRUMENTACIÓN, ELECTRÓNICAS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS MISMAS. F) PARTICIPAR COMO PROPONENTE Y CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS SEA DIRECTAMENTE, EN UNIONES TEMPORALES O EN CONSORCIOS. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL DISEÑO, MONTAJE Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS PARA TODA LA INDUSTRIA, SEA DIRECTAMENTE, EN UNIONES TEMPORALES O EN CONSORCIO. H) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. I) IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, REPRESENTAR COMERCIALIZAR, REALIZAR MANTENIMIENTOS, REPARACIONES, DISTRIBUCIONES Y VENTA DE EQUIPOS REPUESTOS ACCESORIOS Y SOLUCIONES INTEGRADAS. J) ELABORAR, ADMINISTRAR Y MERCADEAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TALES COMO CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CURSOS DE ENTRENAMIENTO ACADÉMICO Y PRÁCTICOS, K) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR, O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE MARCAS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS. L) INTERVENIR COMO ACREEDORES O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES, DE CRÉDITO, RECIBIENDO O DANDO EN GARANTÍAS CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. N) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, CONTRATOS DE LEASING, FACTORING, DESCUENTOS, GIROS, ETC. N) CELEBRAR ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO. O) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS SOCIEDADES O ACCESORIAS A ELLAS O ABSORBER

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAL CLASE DE EMPRESAS. P) TRANSIGIR. DESISTIR, APELAR O RECURRIR A LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, FRENTE A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. Q) COMERCIALIZAR MAQUINAS, EQUIPOS Y TODA CLASE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMICILIARES. R) DISTRIBUIR, VENDER Y RECARGAR Y EL MANTENIMIENTO CILINDROS Y GASES INDUSTRIALES, EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS PARA SOLDADURA, Y SIMILARES. S) VENDER ELEMENTOS DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN MARÍTIMAS Y TERRESTRES Y DE TODO GÉNERO DE OTROS ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES T) LA OPERACIÓN GENERAL PORTUARIA PARA EL MANEJO DE CARGA DE CONTENEDORES, GENERAL, SUELTA Y GRANELES SÓLIDOS (CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES) MANEJO, PORTEO, CARGUE Y DESCARGUE DE VEHÍCULOS, TRASLADO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAMENTOS, MANIPULACIÓN DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS. U) RECARGA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE EXTINTORES Y REDES PARA INCENDIO. V) INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN TRANSFORMACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER RECURSO MINERAL TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. W) CONTRATAR ÁREAS MINERAS CON EL ESTADO, Y/O PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME LO INDICA LA LEY. X) INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, GEOLOGÍA, MINERÍA, GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ETC, A LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR PUBLICO, Y) EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MINERALES INDUSTRIALES Y DECORATIVOS. EL OBJETO SOCIAL VA DIRIGIDO A DESARROLLAR O EJECUTAR ACTIVIDADES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, Y SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN ÉL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DE FORMA LEGAL O CONVENCIONAL SE DERIVAN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ENTRE ELLAS LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DE ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL DEL TIPO CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, UNIONES TRANSITORIAS, JOINT VENTURES, ASOCIACIÓN, ALIANZA ESTRATÉGICA, FRANQUICIAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS VALORES EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO, COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LA APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL POSTERIORMENTE, LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL PARTICULAR, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORTEMETAL S.A.S, DE FORMA UNÁNIME.

PRESUPUESTO DE CONTROL: SE CONFIGURA EL PRESUPUESTO DE CONTROL DE QUE TRATA EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 EL CÓDIGO DE COMERCIO, POR PARTE DEL SEÑOR HÉCTOR DANIEL QUINTANA GUERRA, RESPECTO DE LA SOCIEDAD CORTEMETAL S.A.S., TODA VEZ QUE POSEE EL 93.33% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE ESTA ÚLTIMA.
LA SITUACIÓN DE CONTROL SE CONFIGURÓ DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2014.

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2511
Actividad secundaria Código CIIU: 4663

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CORTEMETAL SAS
Matrícula No.:	886177-2
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2013
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 8 # 44 B - 14
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$683,783,847

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:2511

Recibo No. 8146665, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214WLMST

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

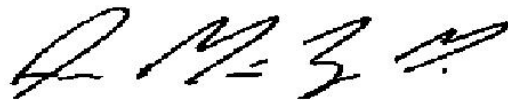
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 26 días del mes de julio del año 2021 hora: 09:28:55 AM



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MESSER COLOMBIA S.A.
Nit: 860.005.114-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014646
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 No. 11 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: catalina.zapata@messer-co.com
Teléfono comercial 1: 4254550
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 No. 11 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mejia.gustavo@messer-co.com
Teléfono para notificación 1: 4254550
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia : Bogotá (1)**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.1600, Notaria 3 Barranquilla, del 10 de octubre de 1.931, inscrita el 5 de junio de 1.942, bajo el 8567, del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FABRICA NACIONAL DE OXIGENO Y PRODUCTOS METALICOS S.A".

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública Número 4828 Notaría 6 Bogotá el 17 de agosto de 1.967, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 1.967, bajo el número 37908, del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de "FABRICA NACIONAL DE OXIGENO Y PRODUCTOS META LICOS S.A" por el de "AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0673 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. del 09 de marzo de 2010, inscrita el 18 de marzo de 2010 bajo el número 1369573 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., por el de: LINDE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2560 de la Notaría 50 de Bogotá D.C. del 27 de agosto de 2019, inscrita el 30 de Agosto de 2019 bajo el número 02501439 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LINDE COLOMBIA S A, por el de: MESSER COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No.777 otorgada en la Notaría 3 de Barranquilla el 8 de mayo de 1.942, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1.942 bajo el No.8.567 del libro respectivo, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Barranquilla a la de Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**CERTIFICA:**

Que Mediante Oficio No. 2622 del 16 de noviembre de 2016 inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157763 del libro VIII, el juzgado 16 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario No. 76001310301620120056700 de COMERCIALIZADORA DE LA TORRE LTDA en contra de LINDE COLOMBIA S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 473 del 7 de noviembre de 1.949, inscrita el 5 de junio de 1.949 bajo el número 858 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades se autorizó a dicha sociedad ejercer su objeto social.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de julio de 2092.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: La producción y venta de gases industriales y medicinales, de equipos y otros elementos para soldaduras y similares y de productos técnicos industriales y medicinales; la producción, ensamble, importación y venta de dispositivos médicos para uso humano; la prestación de servicios correspondientes a actividades de instituciones prestadoras de servicios de salud o asimiladas, incluyendo la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, en forma hospitalaria, ambulatoria y domiciliaria; la producción y venta de elementos de señales de comunicación marítima y terrestre y de todo género, de otros elementos electrónicos y similares; la representación de sociedades nacionales y extranjeras que se ocupan en producir y vender artículos similares a los de la sociedad; la prestación de asistencia técnica y la investigación científica en los campos de su actividad; la explotación comercial de marcas, lemas, enseñas, secretos industriales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, y ; el desarrollo de actividades complementarias y anexas a su objeto principal. Igualmente la sociedad podrá participar como accionista en otras sociedades que complementen el objeto social antes descrito. En desarrollo de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social, la sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar a cualquier título, toda clases de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arriendo, pignorarlos o hipotecar los según el caso; b) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto principal, tales como fábricas, talleres, almacene: de distribución o venta; c) Distribuir o vender los productos y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesario para ello; d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; e) Contratar créditos, así como girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según los reclame el desarrollo de los negocios sociales; f) Ejecutar y celebrar en ejercicio de la actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras y entidades aseguradoras; g) Organizar, promover y formar sociedades o empresas que busquen facilitar, ensanchar, complementar y consolidar los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o adquirir cuotas de interés social en ellas; h) Reestructurar la empresa bajo cualquier modalidad lícita, fusionarla con otras que sean similares o complementarias, absorber otras sociedades, transformar la sociedad, así como escindirla cuando las necesidades de la sociedad así lo aconsejen; i) Aportar sus bienes bajo cualquier modalidad contractual lícita, en todo o en parte, a otra sociedad u otras sociedades para mejorar u optimizar los negocios sociales; j) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; k) Obtener los registros de ley, explotar y proteger el derecho exclusivo sobre signos distintivos y nuevas creaciones, lo cual incluye marcas, enseñas y nombres comerciales, patentes, modelos y diseños, y cualquier otro bien incorporal o inmaterial, y l) Ejecutar y celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros, todo acto, operación o contrato que resulte necesario o conveniente para cumplir o facilitar el cumplimiento del objeto social y de todos los actos y operaciones previstos en los estatutos que tengan relación directa con el objeto social .

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.300.000.000,00
No. de acciones : 13.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$943.843.600,00
No. de acciones : 9.438.436,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$943.843.600,00
No. de acciones : 9.438.436,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente. Representación legal de las gerencias y sus suplencias: cada una de las gerencias de las áreas de negocios y funciones de apoyo de la sociedad y sus respectivos suplentes. Gerencias de las áreas de negocios: las gerencias de las áreas de negocios, son las siguientes: a. Gerencia de la división medicinal. B. Gerencia de la división de ventas, y c. Gerencia de la división de mercadeo: estas dos últimas gerencias integran el área de gases industriales. Gerencias de las funciones de apoyo. Las gerencias de las funciones de apoyo, son las siguientes: a. Gerencia de la división de operaciones y proyectos. B. Gerencia de la división de seguridad y calidad; c. Gerencia de la división de servicios comerciales; d. Gerencia de la división de recursos humanos ; e. Gerencia de la división de administración y finanzas, y ; f. Gerencia de la división legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad y ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos a otros representantes legales. 2. Representar con su firma los títulos de acción es de la sociedad. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en estos estatutos a otros representantes legales. 4. Solicitar autorización para los actos y negocios que deban aprobar previamente la asamblea de accionistas o la junta directiva, sin perjuicio de las solicitudes que otros representantes legales puedan presentar según los estatutos. 5. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones asignadas por estatutos a otros representantes legales. 5. En ausencia del nombramiento de un liquidador por parte de la asamblea de accionistas, efectuar la liquidación de la sociedad con sujeción al código de comercio y a los estatutos. 7. Conferir poderes, sin perjuicio de las facultades conferidas a los gerentes para otorgar poderes, previstas en los estatutos. 8. Cumplir las demás funciones emanadas de la ley y de los estatutos. Representación legal de las gerencias y sus suplencias : cada una de las gerencias de las áreas de negocios y funciones de apoyo de la sociedad y sus respectivos suplentes, tendrán unas funciones específicas que habrán de cumplir en aras de la optimización de las actividades de la sociedad , por consiguiente, cada una de la gerencias tendrá la representación legal de la sociedad para comprometerla frente a los terceros, únicamente en relación con aquellos actos, operaciones o contratos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los estatutos. Facultades de la gerencia de la división medicinal : Esta área de negocios está integrada por el gerente de la división medicinal, quien le rinde cuentas de su gestión al gerente regional de la región Suramérica de su respectiva área de negocios o a la persona que la asamblea designe. Dicho gerente de la división medicinal junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable por el cumplimiento del presupuesto de ventas, costos y gastos de la referida área de negocios, así como de todo lo pertinente a la venta y suministro de gases medicinales y a los activos vinculados a la mencionada área de negocios. Dicha responsabilidad será asumida no solo ante la sociedad sino también ante los terceros con quienes contrate en nombre de la sociedad. Funciones de la gerencia de la división de ventas : esta área de negocios está integrada por un gerente de la división de ventas quien rinde cuentas de su gestión al al (sic) gerente regional de la región Suramérica de su respectiva área de negocios o a la persona que la asamblea designe, dicho gerente de la división de ventas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable por el cumplimiento del presupuesto de ventas, costos y gastos de la referida área de negocios, así como de todo lo pertinente a la venta y suministro de gases y productos complementarios inherentes a dicha área de negocios y a los activos vinculados a la misma. Dicha responsabilidad será asumida no solo ante la sociedad misma sino ante terceros con quienes contrate en nombre de la sociedad. Funciones de la gerencia de la división de mercadeo : esta área de negocios está integrada por un gerente de la división de mercadeo quien le rinde cuentas de su gestión al gerente regional de la región de Suramérica de su respectiva área de negocios o a la persona que la asamblea designe, dicho gerente de la división de mercadeo, junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable por el cumplimiento del presupuesto de ventas, costos y gastos de la referida área de negocios, así como de todo lo pertinente a la venta y suministro de gases y servicios inherentes a los procesos instalados a sus clientes y por los activos vinculados a dicha área de negocios dicha responsabilidad será asumida no solo ante la sociedad misma sino ante terceros con quienes contrate en nombre de la sociedad. Funciones de la gerencia de la división de operaciones y proyectos : esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división de operaciones y proyectos quien rendirá cuentas de su gestión al gerente regional de la región de Suramérica de su respectiva función de apoyo o a la persona que la asamblea designe, dicho gerente de la división de operaciones y proyectos, junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable ante la sociedad y los terceros por la producción y distribución de gases y materiales, y por implementar y darle seguimiento a las políticas establecidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, con el propósito de mantener los más altos estándares de operatividad en las plantas y los equipos de propiedad de la sociedad. Igualmente será responsable por el presupuesto de costos y gastos de su área, así como por el cumplimiento de los activos vinculados a la misma. El gerente de la división de operaciones y proyectos será responsables ante a sociedad y los terceros del cumplimiento de las normas legales relativas al medio ambiente. Funciones de la división de seguridad y calidad: esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división de seguridad y calidad quien le rinde cuentas de su gestión al gerente regional de la región de Suramérica de su respectiva función de apoyo o a la persona que la asamblea designe. Dicho gerente de la división de seguridad y calidad, junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable ante la sociedad y ante los terceros por implementar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y darle seguimiento a la política de seguridad y calidad establecida por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, con el propósito de mantener los más altos estándares de seguridad y calidad en las plantas y lugares de actividad de la sociedad y en los equipos de propiedad de la misma. Igualmente será responsable por el presupuesto de costos y gastos de su área así como de los activos vinculados a la misma. Funciones de la gerencia de la división de servicios comerciales : esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división de servicios comerciales y un gerente de informática quienes rinden cuentas de su gestión al gerente regional división servicios comerciales e informática de la región de Suramérica o a la persona que la asamblea designe. El gerente de la división de servicios comerciales, junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable ante la sociedad y los terceros por brindar apoyo a las áreas de negocios en las áreas de servicio al cliente, cobranzas, comunicación de mercado, información corporativa, precios, contratos y telecomunicaciones así como de llevar a cabo un control sobre la administración de las sucursales y agencias, y será responsable del cumplimiento del presupuesto de inversión y gastos correspondientes. El gerente de la división de servicios comerciales está especialmente facultado para conferir poderes generales por escritura pública a los mandatarios administradores de las sucursales, para que actúen en representación de la sociedad en asuntos relacionados con las sucursales y las agencias ubicada dentro de su respectiva zona. El gerente de informática, junto con las personas que le rinden cuentas, será responsable ante la sociedad y los terceros por brindar apoyo a las áreas de negocios en el área de informática. Igualmente será responsable por el cumplimiento del presupuesto de inversión y gastos correspondientes. Funciones de la gerencia de la división de recursos humanos : Esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división de recursos humanos quien le rinde cuentas de su gestión al gerente regional de la región de Suramérica de su respectiva función de apoyo o a la persona que la asamblea designe. Dicho gerente de la división de recursos humanos, junto a las personas que le rinden cuentas, tendrá a su cargo la labor de implementar y darle seguimiento a las políticas de recursos humanos con el objeto de cumplir con la legislación nacional vigente y representar a la sociedad ante sus empleados, los sindicatos y los gremios laborales. El gerente de la división de recursos humanos, será responsable ante la sociedad y los terceros por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código sustantivo del trabajo y de toda norma legal aplicable a los trabajadores de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Funciones de la gerencia de la división de administración y finanzas : esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división de administración y finanzas quien le rinde cuentas de su gestión, al gerente regional de la región Suramérica de su respectiva función de apoyo o a la persona que la asamblea designe. Dicho gerente de la división de administración y finanzas, junto con la persona que le rinde cuentas, tendrá a su cargo las operaciones y transacciones financieras y bancarias que le delegue o autorice la junta directiva. Además tendrá las siguientes funciones: 1. Adoptar las determinaciones con respecto a la apertura, cierre y giro de las cuentas bancarias de cualquier tipo en cualquier entidad financiera nacional o extranjera y designar a las personas autorizadas para ello. 2. Solicitar y recibir dinero en préstamo. 3. Adoptar las determinaciones con respecto a la emisión, aceptación, endoso, o descuento de títulos valores, sea cual sea su monto y designar a las personas autorizadas para ello. 4. Elaboración y posterior presentación ante la junta directiva de los estatutos financieros y el proyecto sobre distribución de utilidades o sobre la forma de cubrir eventuales pérdidas. Funciones de la gerencia de la división legal : Esta función de apoyo está integrada por un gerente de la división legal quien le rinde cuentas de su gestión al gerente regional de la región Suramérica de su respectiva función de apoyo o a la persona que la asamblea designe. Dicho gerente de la división legal, junto con los abogados externos designados, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el país que le fueren aplicables a la sociedad, con el fin de evitar violaciones que traigan consigo sanciones innecesarias. Igualmente, participará activamente en la redacción, revisión y aprobación de contratos y prestar asesoría legal permanente a todas las gerencias de las áreas de negocios y de las funciones de apoyo, en especial, al gerente de la división de servicios comerciales en el otorgamiento de poderes generales por escritura pública, para que los mandatarios administradores de sucursales actúen en representación de la sociedad en asuntos relacionados con las sucursales y las agencias ubicadas dentro de su respectiva zona. Funciones. Las gerencias de las áreas de negocios y funciones de apoyo tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que temporalmente les delegue o les asigne la junta directiva o los accionistas; 1. Ejecutar los actos y operaciones y celebrar los contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de su área, sin perjuicio de las autorizaciones previas que puedan requerir de la junta directiva, previstas en los estatutos; 2. Adquirir, enajenar, hipotecar, dar en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prenda, ceder, permutar, arrendar, otorgar, garantías, reales o personales o llevar a cabo cualquier operación sobre los activos fijos de la sociedad, obteniendo la previa autorización de la junta directiva para los casos en que esta se requiera según los estatutos. 3. Autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de las sucursales, comprendidos dentro del ámbito de competencia de la correspondiente gerencia, y; 4. Conferir poderes especiales a los dependientes administradores de las agencias de la sociedad, para que lleven a cabo gestiones comprendidas dentro del ámbito de competencia de la gerencia que confiriere el respectivo poder. Autorización previa de la junta directiva. Cuando cualquier acto o contrato se refiera a operaciones cuyo monto sea igual o exceda la suma equivalente en pesos moneda corriente a un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), el correspondiente gerente deberá obtener previa autorización de la junta directiva, salvo en aquellos casos en los que se presentaren ofertas o se suscribieren contratos en desarrollo de licitación o concurso públicos o privados o contratación administrativa directa, pues en ellos la autorización deberá obtenerse cuando la operación de que se trate sea igual o exceda la suma equivalente en pesos moneda corriente a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). Todos los contratos y obligaciones que asuman la empresa deberán conllevar la firma de un gerente de área de negocios y un gerente de función de apoyo.-.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 132 del 30 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2012 con el No. 01640145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Iglesias Gaitan Maria Constanza	C.C. No. 000000051883679

Mediante Acta No. 641 del 16 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02361857 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De La División Medicinal	Guauque Martinez Juan Carlos	C.C. No. 000000079691327
Gerente De La División De Mercadeo	Falabella Botero Maria Antonia	C.C. No. 000000066811512
Gerente De La División De Operaciones Y Proyectos	Landeira Fernando Francisco	C.E. No. 000000000305562
Gerente De La División De Seguridad Y Calidad	Sepulveda Caro Victor Andres	C.C. No. 000000074373726
Gerente De La División De Servicios Comerciales	Ascanio Santana Mike Jesus	C.E. No. 000000000646068
Gerente De La División De Recursos Humanos	Hidalgo Medellin Angela Patricia	C.C. No. 000000052409576
Gerente De La División De Administración Y Finanzas	Zapata Tobon Catalina	C.C. No. 000000052864118
Suplente Del Gerente De La División De Recursos Humanos	Ascanio Santana Mike Jesus	C.E. No. 000000000646068

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente	Del	Hidalgo	Medellin	C.C. No. 000000052409576
Gerente	De La	Angela Patricia		
División	De			
Seguridad	Y			
Calidad				

Suplente	Del	Guauque	Martinez	C.C. No. 000000079691327
Gerente	De La	Juan Carlos		
División	De			
Ventas				

Suplente	Del	Zapata Tobon	Catalina	C.C. No. 000000052864118
Gerente	De La			
Division	De			
Servicios				
Comerciales				

Suplente	Del	Sepulveda	Caro	C.C. No. 000000074373726
Gerente	De La	Victor Andres		
Division	De			
Operaciones	Y			
Proyectos				

Suplente	Del	Landeira	Fernando	C.E. No. 000000000305562
Gerente	De La	Francisco		
División	De			
Administración				
Y Finanzas				

Suplente	Del	Falabella	Botero	C.C. No. 000000066811512
Gerente	De La	Maria Antonia		
Division				
Medicinal				

Suplente	Del	Fernandez	Arteaga	C.E. No. 000000000541181
Gerente	De La	Paula Margarita		
División	De			
Mercadeo				

Mediante Acta No. 644 del 26 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 con el No. 02389820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De La Division Legal	Mejia Kattah Gustavo Andres	C.C. No. 000000080133898
Suplente Del Gerente De La División Legal.	Mejia Kattah Gustavo Andres	C.C. No. 000000080133898

Mediante Acta No. 659 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511268 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De La División De Ventas	Guauque Martinez Juan Carlos	C.C. No. 000000079691327

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 659 de la Junta Directiva, del 24 de julio de 2019, inscrita el 1 de Octubre de 2019, bajo el No. 02511284 del libro IX, se removió la designación de Mejía Kattah Gustavo Andrés como Gerente de la División Legal y Suplente del Gerente de la División Legal y de Fernández Arteaga Paula Margarita como Suplente del Gerente de la División De Mercadeo.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Iglesias Gaitan Maria Constanza	C.C. No. 000000051883679
Segundo Renglon	Zapata Tobon Catalina	C.C. No. 000000052864118

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sepulveda Caro	C.C. No. 000000074373726
	Victor Andres	
Segundo Renglon	Hidalgo Medellin	C.C. No. 000000052409576
	Angela Patricia	
Tercer Renglon	Guauque Martinez	C.C. No. 000000079691327
	Juan Carlos	

Mediante Acta No. 143 del 1 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2019 con el No. 02434474 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Iglesias Gaitan	C.C. No. 000000051883679
	Maria Constanza	
Segundo Renglon	Zapata Tobon Catalina	C.C. No. 000000052864118

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sepulveda Caro	C.C. No. 000000074373726
	Victor Andres	
Segundo Renglon	Hidalgo Medellin	C.C. No. 000000052409576
	Angela Patricia	
Tercer Renglon	Guauque Martinez	C.C. No. 000000079691327
	Juan Carlos	

Mediante Acta No. 145 del 2 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512297 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta Aclaratoria inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el número 02467247 del libro IX, se aclara el registro No. 02392135 del libro IX, en el sentido de indicar que el numero correcto del acta es 141 y no como se indicó.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000120 del 31 de marzo de 2004, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2005 con el No. 00974834 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Firma Auditora	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 19 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2019 con el No. 02437261 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Garcia Corredor Sonia Imelda	C.C. No. 000000052833707 T.P. No. 108250-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 28 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nivia Medina Paula Alejandra	C.C. No. 000001013620319 T.P. No. 227461-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1550 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2012, inscrita el 26 de julio de 2012 bajo el No. 00023074 del libro V, compareció Margarita Ríos Cediel Charris identificada con cedula de ciudadanía No. 52.083.627 de Bogotá en su Calidad de gerente. Segundo: que mediante el presente instrumento confiere poder general al señor Álvaro Jose Calero Ruscher, Varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no 94.403.455 expedida en Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 97.808 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que represente a LINDE COLOMBIA S.A. En los asuntos que a continuación se detallan: i a) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas, laborales y policivas en cualquier parte del territorio nacional. B) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A., sea esta demandante o demandada. C) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A. A las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. D) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales en que fuere demandada LINDE COLOMBIA S.A. E) interponer en nombre de LINDE COLOMBIA S.A. Toda clase de recursos ante las distintas autoridades judiciales, policivas y administrativas del país. F) presentar demandas en nombre de LINDE COLOMBIA S.A. Y llevar los procesos correspondientes hasta su terminación, en cualquier instancia. G) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H) efectuar llamamientos en garantía. I. Denuncia del pleito. J) aceptar toda clase de garantías personales o reales a favor de LINDE COLOMBIA S.A., sin limitación de cuantía. K) suscribir negocios jurídicos y/o contratos de prestación de servicios con abogados y/o firmas o empresas de abogados. l) suscribir compromisos, cláusulas compromisorias, modificar pactos arbitrales y delegar facultades en trámites concursales, a profesionales del derecho a través de contratos de mandato y/o poderes especiales. M) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2015, inscrita el 8 de mayo de 2015 bajo los nos. 00030953, 00030954, 00030955 del libro V, compareció Daniel Uribe Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 72.157.113 de barranquilla en su Calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los señores: a) Juan Carlos Guauque Martinez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.691.327 de Bogotá D.C.; b) María Antonia Falabella Botero, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.512 de Cali, y c) Álvaro Jose Calero Ruscher, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.403.455 de Cali, para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A. Quedando especialmente facultados para: 2.1 ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. Por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). 2.2 autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. 2.3. Conferir poderes especiales a los dependientes administradores de las agencias de la sociedad, para que lleven a cabo gestiones comprendidas dentro del ámbito de la competencia de la división medicinal de LINDE COLOMBIA S.A. 2.4 representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. 2.5. Asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. 2.6. Asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A. A las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias con todas las facultades para ello. 2.7. Recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. 2.8. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. 2. 9. Aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 823 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2015, inscrita el 8 de mayo de 2015 bajo los nos. 00030956 y 00030957 del libro V, compareció Andrea Elizabeth Molano salas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.379 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los señores: a)Álvaro Jose Calero Ruscher identificado con cedula ciudadanía No. 94.403.455 de Cali y b) Luis Enrique Hernandez becerra, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.513 de Bogotá D.C., para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A. Quedando especialmente facultados para: 2.1. Ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. Por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). 2.2 autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. 2.3 conferir poderes especiales a los dependientes administradores de las agencias de la sociedad, para que lleven a cabo gestiones comprendidas dentro del ámbito de la competencia de la división de recursos humanos de LINDE COLOMBIA S.A. 2.4 representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. 2.5 asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. 2.6 asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A. A las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. 2.7 recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. 2.8 constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. 2.9 aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 198 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2016, inscrita el 29 de marzo de 2016 bajo el No. 00033912 del libro V, compareció Luis Enrique Hernandez Becerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.513 de Bogotá en su Calidad de gerente de la división de seguridad y Calidad y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Víctor Andrés Sepúlveda Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 74.373.276, para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A., quedando facultado especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada, por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). B) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. C) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. E) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F) recibir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales; administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2016, inscrita el 29 de marzo de 2016 bajo el No. 00033913 del libro V, compareció Gonzalo Restrepo Macias identificado con cedula de ciudadanía No. 72.216.478 de barranquilla en su Calidad de gerente de la división de operación y proyectos de LINDE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Gonzalo Cañas Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 98.553.564 expedida en envigado, domiciliado en Bogotá D.C., para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A., quedando facultado especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales. Legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). B) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. C) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LINDE COLOMBIA S.A. E) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G) constituir: apoderados judiciales o extrajudiciales. H) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 225 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2016, inscrita el 29 de marzo de 2016 bajo el No. 00033915 del libro V, compareció Daniel Uribe Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 72.157.113 de barranquilla en su Calidad de gerente de la división de ventas y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paula Margarita Fernández Arteaga, identificada con cédula de extranjería No. 541181, para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A., quedando facultado especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso; público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios) mininos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L:V.). B) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA. S.A. C) representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. E) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2016, inscrita el 29 de marzo de 2016 bajo el No. 00033916 del libro V, compareció Daniel Uribe Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 72.157.113 de barranquilla en su Calidad de gerente de la división medicinal y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Enrique Hernandez Becerra identificado con cédula de ciudadanía número 79.591.513 expedida en Bogotá, d.C., para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A., quedando facultado especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). B) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. C-) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. E) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F-) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G-) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H-) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I-) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 227 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2016, inscrita el 29 de febrero de 2016 bajo el No. 00033917 del libro V, compareció Luis Enrique Hernandez becerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.951.513 de Bogotá en su Calidad de gerente de la división de recursos humanos y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alvaro Jose Calero Rusher, identificado con cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Cali, para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A., quedando facultado especialmente para: a-) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). B.-) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. C.-) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D.-) asistir, y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. E.-) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F.-) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G.-) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H.-) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I.-) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades i administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 233 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2016, inscrita el 29 de marzo de 2016 bajo el No. 00033918 del libro V, compareció Luis Enrique Hernandez Becerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.513 de Bogotá en su Calidad de gerente de la división de recursos humanos y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Francisco Javier Díaz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bernal identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.225 expedida en Bogotá, para que represente en Calidad de "apoderado" a LINDE COLOMBIA S.A. Quedando facultado especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V.). B) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. C) representar a LINDE COLOMBIA S.A., ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de LINDE COLOMBIA S.A. E) asistir en representación de LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. En esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. G) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. I) asumir la representación de LINDE COLOMBIA S.A. Ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2016, inscrita el 18 de julio de 2016 bajo los No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034945, 00034946, 00034947, 00034948 del libro V, compareció María Constanza Iglesias Gaitán identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.883.679 expedida en Bogotá D.C. Actuando en Calidad de presidente de LINDE COLOMBIA S.A., por medio del presente instrumento confiere poder general a: a) Paula Margarita Fernández Arteaga identificada con cedula de extranjería No. 541.181 de Bogotá D.C., b) Juan Carlos Guauque Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.691.327 de Bogotá D.C., c) María Antonia Falabella Botero identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.811.512 de Cali, d) Alvaro Jose Calero Ruscher identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.403.455 de Cali. Para que cualquiera de ellas, de manera conjunta y/o separadamente representen en Calidad de apoderado(s) a LINDE COLOMBIA S.A. Quedando facultados especialmente para: a) ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de LINDE COLOMBIA S.A., nit 860.005.114-4, por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos, a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V) b) autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o la celebración de contratos que correspondan al giro ordinario d los negocios de LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4. C) representar a LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4, ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policivas de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. D) asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas e) asistir en representación de LINDE COLOMBIA SA., nit 860.005.114-4, a las audiencias de conciliación a las que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, intervenir en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4, en esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. F) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de f) recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de que fuere demandada o convocada LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4. G) constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. H) aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4. I) asumir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la representación legal de LINDE COLOMBIA S.A. Nit 860.005.114-4, ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas-y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041417 del libro V, compareció María Constanza Iglesias Gaitán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.883.679 de Bogotá D.C. en su Calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a William Fernando Blanco Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.539.759 de Zipaquirá, para que represente en Calidad de apoderado a LINDE COLOMBIA S.A., y facultado especialmente para: a) Representar de manera general a LINDE COLOMBIA S.A. ante las Autoridades Tributarias territoriales y nacionales. b) Firmar y presentar declaraciones tributarias, modificarlas o corregirlas. c) Adelantar cualquier tipo de actuaciones como devoluciones de saldos a favor ante las Autoridades Tributarias territoriales nacionales. d) Atender requerimientos ordinarios, especiales o de cualquier índole de las Autoridades Tributarias del orden Nacional y Territorial. e) Actualizar el registro único tributario, notificarse, interponer recursos y en general realizar cualquier actuación relacionada con el manejo de los aspectos tributarios de la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3205 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2019, inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042567 del libro V, compareció Maria Constanza Iglesias Gaitan identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.679 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Presidente y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a Gustavo Andres Mejia Kattah identificado con cédula ciudadanía No. 80.133.8998 de Bogotá D.C., para que represente en calidad de "apoderado" a MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A., y facultado especialmente, para: a) Ejecutar los actos y operaciones y celebrar contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de MESSER COLOMBIA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. ANTES LINDE COLOMBIA SA., por una cuantía de hasta, el equivalente en pesos a MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), salvo para presentar ofertas y/o firmar contratos en desarrollo de la licitación o concurso público y contratación administrativa 'directa con entidades estatales, en cuyo caso la autorización se entiende dada por una cuantía de hasta el equivalente en pesos a DOS MIL SALARIOS MIMINOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 S.M.M.L.V.). b) Autorizar la ejecución de cualquier acto u operación o celebración de contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A. c) Representar a MESSER COLOMBIA SA ANTES LINDE COLOMBIA S.A., ante las autoridades administrativas, judiciales, oficiales, de aduanas y policiva de cualquier de cualquier orden y en cualquier parte del territorio nacional. d) Asistir y atender todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, administrativas y/o procesales en representación de MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A. e) Asistir en representación de MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A., a las audiencias de conciliación a as que sea citada dentro de cualquier clase de procesos judiciales o arbitrales, pudiendo proponer fórmulas, interfería en la audiencia, llegar a arreglos, conciliar y en general representar a: MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A. en esta clase de audiencias con todas las facultades para ello. f) Recibir notificaciones, contestar demandas y proponer cualquier clase de excepciones dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales en que fuere demandada o convocada MESSER COLOMBIA SA. ANTES LINDE COLOMBIA S.A. g) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. h) Aceptar y/u otorgar toda clase de garantías personales o reales a favor o por parte de MESSER COLOMBIA S.A. ANTES LINDE COLOMBIA S.A. i) Asumir la representación de LINDE COLOMBIA SA. ante las autoridades administrativas del trabajo y ante las agremiaciones sindicales y en este caso, recibir pliegos de peticiones, negociar y designar negociadores en representación de la empresa, obligar y comprometer a la empresa en negociaciones colectivas y en fin actuar directamente o por conducto de otras a quienes designe de tal manera que la empresa este siempre representada en cualquier diligencia o actuación laboral ya sea individual o colectiva.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

586	3- V -1.937	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
326	18-III-1.938	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
1671	20-XII-1.938	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
468	31-III-1.941	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
100	20- I -1.941	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
1574	18-VI-1.948	3 BTA	19-VI-1.948-NO. 17787
1574	18-VI-1.948	2 BTA	1-IX-1.967-NO. 37883
1574	18-VI-1.948	2 BTA	12-VIII-1.965-NO. 34813
1574	18-VI-1.948	2 BTA	5-IX-1.967-NO. 37897
2657	16-V-1.958	5 BTA	23-V-1.958-NO. 27005
2657	16-V-1.958	5 BTA	5-IX-1.967-NO. 37898
2689	24-VIII-1.960	10 BTA	
2689	24-VIII-1.960	10 BTA	5-IX-1.967-NO. 37899
3470	10-VII-1.962	10 BTA	
3470	10-VII-1.962	10 BTA	21-X-1.967-NO. 37884
7117	16-X-1.974	6 BTA	4-XI-1.974-NO. 22090
0201	28-I-1.974	6 BTA	18-II-1.974-NO. 15623
0129	23-I-1.976	6 BTA	2-II-1.976-NO. 33294
1204	29-III-1.976	6 BTA	8-IX-1.976-NO. 34853
3236	7-VII-1.977	6 BTA	26-VII-1.977-NO. 48050
5129	25-X-1.978	6 BTA	21-XI-1.978-NO. 64199
5153	9-X-1.981	6 BTA	26-X-1.981-NO. 107491
4972	18-XI-1986	21 BTA.	2-XII-1.986-NO. 201802
3560	19-VIII-1987	21 BTA.	20-VIII-1.987-NO. 217212
6737	19-XII- 1990	21 BTA.	27-XII- 1.990-NO. 313910

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002483 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003310 del 30 de julio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003555 del 24 de agosto de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 673 del 9 de marzo de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00680858 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX

00851724 del 6 de noviembre de 2002 del Libro IX

01021331 del 16 de noviembre de 2005 del Libro IX

01369573 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2560 del 27 de agosto de 2019 de la Notaría 50 de Bogotá D.C. 02501439 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de mayo de 2020, inscrito el 24 de junio de 2020 bajo el número 02579963 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MG INDUSTRIES IBERICA S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Objeto social consiste en realizar estudios económicos, contables de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales, entre otras actividades lícitas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-03-01

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 2011
Actividad secundaria Código CIIU: 8610
Otras actividades Código CIIU: 4645, 4669

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MESSER
COLOMBIA BOGOTA
Matrícula No.: 00014645
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 No. 11 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COMERCIAL SUR
Matrícula No.: 00403007
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 23 No. 18 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MESSER COLOMBIA S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00506961
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 68 No. 11 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MESSER COLOMBIA S.A. AGENCIA REMEO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	CENTER BOGOTA 01720497
Fecha de matrícula:	12 de julio de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 14 40A 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MESSER COLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PLANTA BOGOTA
Matrícula No.:	01914577
Fecha de matrícula:	17 de julio de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Autopista Norte Km 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MESSER COLOMBIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OCCIDENTE BOGOTA
Matrícula No.:	02011142
Fecha de matrícula:	26 de julio de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 96 C No. 19 A 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MESSER COLOMBIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOBERIN BOGOTA
Matrícula No.:	02013062
Fecha de matrícula:	2 de agosto de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 163 A No. 19 A 48
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MESSER COLOMBIA S.A. AGENCIA PROGRAMA SUEÑO BOGOTA
Matrícula No.:	02151241
Fecha de matrícula:	18 de octubre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 101 No. 45 A - 42

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 384.915.963.140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 09:34:26**

Recibo No. AB21131490

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21131490F1156

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1719

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00178-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Cruz Gómez
DEMANDADOS: Sandra Alarcón Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Que revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien solicitó el relevo del cargo encomendado en atención a que ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia vigente. En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado y se nombrará a un nuevo secuestre del listado allegado por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se proceda con la entrega del bien cautelado en el presente proceso.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	<u>TELÉFONOS</u> 8889161- 8889162-3175012496 <u>CORREO</u> diradmon@mejiayasociadosaboga dos.com
--	---	--

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que una vez aceptado el cargo de secuestre por parte de la auxiliar de la justicia citada en el numeral primero, proceda a realizar la entrega del bien inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-1997-12609
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 38-41
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-285086
EMBARGO	FL. 9 CM
SECUESTRO:	FL. 24 CM
AVALÚO	ID 16,17 y 20 CP 9/04/2021 \$ 59.044.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 47 CP \$ 4.223.830
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 137 22/07/2019 \$ 71.812.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 79-97 CM embargo por impuestos municipales (Predial). FL. 88 CP Cuotas de administración.
REMANENTES	FL. 28 CM Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 59.044.500
70%	\$ 41.331.150
40%	\$ 23.617.800

Auto # 1750

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose otorgado eficacia al avalúo aportado al proceso y estando pendiente resolver la solicitud de fijar nueva fecha de remate invocada por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-285086, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$59.044.500, dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA SIETE (07)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

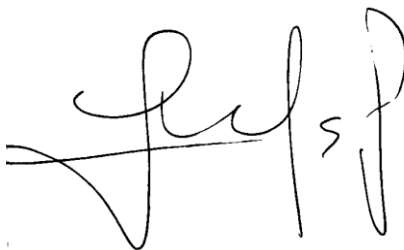
EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1734

Radicación: 76-001-31-03-014-2008-00200-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luis Albeiro Osorio Villegas
DEMANDADOS: José Reinel Tangarife Vanegas
Juzgado De Origen: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el abogado RODRIGO ARBELAEZ LÓPEZ, como abogado del demandado dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante aportó los recibos de pago de las consignaciones correspondientes al mes de junio y julio de la presente anualidad, el cual será agregado para que obre en el plenario.

Continuando con la secuencia procesal, el apoderado del señor JOSÉ JULIAN TANGARIFE, solicitó se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive de la providencia # 1373 del 8 de junio de 2021, en la que se dispuso: “*ORDÉNESE LA REMISIÓN DE COPIA ÍNTEGRA del presente proceso ejecutivo con destino al Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso de insolvencia económica radicado bajo la partida N° 760014003031-2014-0261-011, solicitante JOSÉ JULIAN TANGARIFE VANEGAS, por lo expuesto*”. Sin embargo, verificado el expediente se observa que la oficina de apoyo acató lo descrito remitiendo el 30 de junio de 2021 al Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, copia del expediente digital y la comunicación de la información de las medidas cautelares respecto del antes citado. De esa manera, se le informara al memorialista lo aquí expuesto enviándole la copia respectiva. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario los recibos de pago de las consignaciones correspondientes al mes de junio y julio, conforme lo suscrito en el acuerdo de pago celebrado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado José Reinel Tangarife Vanegas.

SEGUNDO.- INFÓRMESE al abogado del señor JOSÉ JULIAN TANGARIFE, Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MONTAÑO, que lo dispuesto en el numeral 7° de la parte resolutive de la providencia # 1373 del 8 de junio de 2021, se acató el 30 de junio de la presente anualidad, remitiendo al Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, copia del expediente digital y la comunicación de la información de las medidas cautelares respecto de su poderdante. Por secretaria envíesele copia del documento obrante a ID 72 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a light gray rectangular background.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN 76001310301420080020000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 7:25

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTA CONSIGNACION.pdf; 10. CONSIGNACION JULIO 2021.jpeg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Rodrigo Arbelaez Lopez <rallar6@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 16:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN 76001310301420080020000

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Señor**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO****DEMANDANTE: CESIONARIO LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS****DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS****RADICACION: 76001310301420080020000****ASUNTO: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN**

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.486.861 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.220163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial y bajo las instrucciones impartidas por el señor **JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS**, dentro de la **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NO NATURAL COMERCIANTE**, debidamente aprobada mediante acta del 17 de octubre de 2019 con una votación del 73.74% a favor del insolvente, por medio del presente escrito me permito aportar como prueba del cumplimiento a lo pactado copia todos los recibos del recibo de consignación realizados ante el Banco Agrario correspondiente al mes de julio de 2021, cada uno por valor de \$7.000.000., SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., tal como se dispuso en el acuerdo de pago.

Cualquier inquietud al respecto con gusto sera atendida.

Atentamente;

Rodrigo Arbelaez López
Abogado



Creando conciencia ambiental

AVISO LEGAL: Bajo el principio de confidencialidad el contenido de este mensaje de correo electrónico incluidos los archivos adjuntos son confidenciales y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su verdadero destinatario y están protegidos por la Ley 1273 de 2009. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito, por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con el marco jurídico vigente y por disposiciones generales para la protección de datos personales.



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESIONARIO LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS
DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS
RADICACION: 76001310301420080020000
ASUNTO: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.486.861 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.220163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial y bajo las instrucciones impartidas por el señor JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS, dentro de la INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NO NATURAL COMERCIANTE, debidamente aprobada mediante acta del 17 de octubre de 2019 con una votación del 73.74% a favor del insolvente, por medio del presente escrito me permito aportar como prueba del cumplimiento a lo pactado copia todos los recibos del recibo de consignación realizados ante el Banco Agrario correspondiente al mes de julio de 2021, por valor de \$7.000.000., SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., tal como se dispuso en al acuerdo de pago.

Formulario de CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia. El formulario está relleno con los siguientes datos:

- FECHA DE CONSIGNACIÓN: 20/07/2021
- OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Cali
- DEPÓSITOS JUDICIALES: 7
- GIRO JUDICIAL: 0
- NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUEZ PRIMERO CIVIL del circuito de ejecución de sentencias - cali
- DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS (C.C. 16.699.124)
- DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS (C.C. 14.467.103)
- VALOR DEPOSITO (1): \$ 7.000.000
- FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO
- VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 7.000.000
- NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reynel Tangarife V.
- C.C. No: 14.467.103

El formulario incluye una sección de "FORMA DEL RECAUDO" con opciones para efectivo, cheque propio, cheque local, nota débito, ahorro, corriente y No Cuenta. También hay una sección para "COMISIONES (2)" y "IVA (3)".

En la parte inferior derecha del formulario, se indica: "COPIA CONSIGNANTE" y "OFIXPRES".

Del señor Juez.

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ
C.C. 94.486.861 de Cali
T.P. 220.163 C. S. Judicatura

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES (7) GIRO JUDICIAL ()	
FECHA DE CONSIGNACIÓN ANO: 2021 MES: 07 DIA: 13		CÓDIGO 9607	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Nombre oficina: Cali	NÚMERO DE OPERACIÓN 255071621	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031801
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero Civil del circuito de Sentencias - Cali			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 36001310301426080020000		
DEMANDANTE 1. ☐ CC 3. ☐ NT 5. ☐ T.I. 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 16699.124		PRIMER APELLIDO Osorio	
				SEGUNDO APELLIDO Villagas	
				NOMBRES Luis Alberto	
DEMANDADO 1. ☐ CC 3. ☐ NT 5. ☐ T.I. 2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 14467.103		PRIMER APELLIDO Tanguarife	
				SEGUNDO APELLIDO Vauquez	
				NOMBRES José Reynel	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN Proceso Insolvencia Persona natural no comerciante					
* CTA AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 7.000.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE José Reynel Tanguarife V.		C.C. O NIT No. 14467103		TELÉFONO 310-504-32-31	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 7.000.000 =		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA		BANCO	
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No CUENTA		BANCO	
IVA (3) \$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 7.000.000 =		NOMBRE DEL SOLICITANTE José Reynel Tanguarife V.			
		C.C. No. 14467103			

23/07/2021 15:29:13 Cajero: Josedora
 Oficina: 9607 - CB RECAL CALI
 Terminal: 042213 Operación: 15114276
 Transacción: CCBROS EFECTIVO
 Valor: \$7.000.000,00
 Operación: 255071621 y FIRMA
 Nombre: JANE SMITH ROSERO CORAL JOSE REINEL

OFIXPRES - COPIA CONSIGNANTE

SB-FT-042 - MAR/16



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: ONG Crecer en Familia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 69 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado la ONG Crecer en Familia, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, encontrando reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LISIMACO PAZ RODRIGUEZ en contra de ONG CRECER EN FAMILIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de La demandada, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1724

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado: José Frank Nuñez Montaña Y Otros
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- El señor GUILLERMO SERRANO PLAZA, rematante en el proceso de la referencia, a través de su apoderado judicial solicita se ordene y se libere el exhorto a la Notaría Sexta (6) del Círculo de Cali para la cancelación de la hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por medio de la escritura pública 2350 del 27-05-1994, como consta en las anotaciones # 1 de cada uno de los certificados de tradición con matrícula inmobiliaria 370-518721, 370-518599 y 370-518600 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, correspondientes a los inmuebles rematados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 455 del C.G.P., que se refiere a la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien objeto de remate. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima (**ID89**), petición a la cual se accederá porque lo mismo se soslayó en la providencia N° 1075 del 24 de septiembre de 2018 que aprobó el remate efectuado y porque así lo impone el artículo 455 del C.G.P., cuando indica que en la aprobación del remate se ordenará la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate, así las cosas por ser procedente lo solicitado, se ordenará lo pertinente.

2.- La demandante cesionaria ANGIE MORENO CARDENAS, otorga poder para actuar a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, petición que por ser procedente se acogerá (**ID90**). En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta los bienes rematados identificados con las matrículas inmobiliarias 370-518721, 370-518599 y 370-518600, en particular la hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por medio de la escritura pública 2350 del 27-05-1994 de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29123630

y la tarjeta de abogado (a) No. 153365, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderada judicial de la demandante cesionaria ANGIE MORENO CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1723

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado: José Frank Nuñez Montaña Y Otros
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- El abogado de la parte demandada Carlos Humberto Núñez, solicita se termine el proceso por falta del requisito de restructuración del crédito (ID85), petición que se ordenara se le corra traslado para que la contraparte se pronuncie, una vez vencido el término entre nuevamente a despacho para desatar de fondo.

2.- El abogado de la parte demandada Carlos Humberto Núñez, solicita se le envíe vía correo, cuántos recursos impetrados por el suscrito y la Dra Lucely Sandobal, se encuentran en trámite y cuantos se enviaron al Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, (Apelación, queja, e.t.c.) y que no han sido resueltos aun, con las correspondientes fechas de trámite y envíos al Honorable Tribunal. Es decir; los que están pendientes por resolver. En igual manera copia de esos recursos en orden de llegada, cuando fueron impetrados, con su contenido (ID87), petición a la cual se accederá y se ordenara que la Oficina de Apoyo ponga en conocimiento del solicitante el expediente digital para que el mismo abogado pueda revisar lo pertinente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la Oficina de Apoyo córrase traslado del escrito de terminación del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito (ID85), a la contraparte para que se pronuncie al respecto, una vez vencido dicho término entre nuevamente a despacho para desatar de fondo.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo póngase en conocimiento del abogado Carlos Humberto Núñez, el expediente digital para que el mismo abogado pueda revisar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1722

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado: José Frank Nuñez Montaña Y Otros
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- La abogada LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL, actuando como apoderada judicial del ejecutado, solicita se realice un control de legalidad sobre el presente proceso dado que los títulos base del recaudo o de la ejecución son la consecuencia de una reliquidación impuesta por la demandante y no equivale a una reestructuración del pagaré primario u originario, el cual fue pactado en UPAC y que se garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el bien inmueble apartamento objeto del presente proceso, o sea que la hipoteca versaba sobre los primeros títulos valores y no sobre los segundos títulos valores, luego debió de declararse la nulidad de la primera y constituirse la segunda para los nuevos títulos valores. Resalta que los pagarés que se ejecutan deben cumplir los requisitos exigidos en la ley 546 de 1999 y los derroteros jurisprudenciales que rigen lo concerniente a la exigibilidad de aquel título valor pactado en Upac, pues entre estos y el pagaré originario existe obviamente una conexidad intrínseca que exhorta al despacho a verificar lo aquí enunciado (ID86-88), petición que se desatará negativamente, porque la solicitante soslaya que la hipoteca es un derecho real de garantía, que se constituye para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, indistintamente de los títulos valores que las partes suscriban con dicho fin, siendo procedente por tanto que el acreedor cobre cualquier título y solicite el embargo del inmueble hipotecado, no existiendo irregularidad alguna que declarar.

En fin, de la revisión del plenario se encuentra que las actuaciones desplegadas se ajustan a derecho y se ha resuelto teniendo en cuenta el aspecto fáctico y jurídico imperante al interior del plenario, aspecto que cierra de paso la intervención del juez.

Así mismo se encuentra que la petente solicita se termine el proceso por falta del requisito de reestructuración del crédito, petición que se ordenara se le corra traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, una vez vencido el término, entre nuevamente a despacho el presente proceso para desatar de fondo. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE el control de legalidad solicitado por la abogada INES ELENA MONTOYA OSORIO, (índice digital 86-88), por lo expuesto.

SEGUNDO: Por la Oficina de Apoyo córrase traslado del escrito de terminación del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito (ID86-88), a la contraparte para que se pronuncie al respecto, una vez vencido dicho término entre nuevamente a despacho para desatar de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1735

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-00355-00
DEMANDANTE: Fiduciaria FES S.A.
DEMANDADOS: Luis Alberto López Benavides
CLASE DE PROCESO Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en el que informaron que la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 020-2017-00109, no será tenido en cuenta por existir una solicitud anterior en el mismo sentido.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 14 del cuaderno principal del expediente digital, donde el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informó que la solicitud de remanentes decretada por este despacho dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 020-2017-00109, no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Notificación Oficio Remanente Rad: 76 001 40 03 020 2017 00109 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 18:24

📎 1 archivos adjuntos (644 KB)

09OficioFirmadoRemanentes (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 15:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación Oficio Remanente Rad: 76 001 40 03 020 2017 00109 00

De: Ana Linda Sierra Borrero <asierrabo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 14:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Oficio Remanente Rad: 76 001 40 03 020 2017 00109 00

Señor Usuario

Cordial Saludo,

Se informa que los oficio Remanentes firmado se adjunta para su respectivo tramite.

cd 9708

Igualmente recuerde que puede ingresar a la página Web en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, elija VALLE DEL CAUCA, CAPITAL: CALI, e ingrese al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se encuentre su proceso, en el micrositio de cada Juzgado tendrá disponible Avisos, Estados Electrónicos, Autos, información de interés e instructivos para guiarlo en la consulta de sus procesos.

cd 9708

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

REMANENTES

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

CYN/004/834/2021

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 015 2002 003550

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA NIT 890.314.848-6
DEMANDADO:	LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ C.C. 16.665.989
RADICACIÓN:	76 001 40 03 020 2017 00109 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1857 calendado 12 de mayo de 2021 visible a folio 98(C-1), resolvió: **"PRIMERO.-OFICIAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°.0811 fechado el 23 de abril de 2021, **NO surte efecto**, ya existe una solicitud de esa misma naturaleza del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de FIDUCIARIA FES, contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, radicación N°. **015 2002 0035500.**" (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



Firmado Por:

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales

Juzgado 04
9653



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
– VALLE**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01a0690684ce3179d093442126903a98e42e2ac2b33c2aa7653cfbf2abd4246

Documento generado en 22/05/2021 10:17:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1709

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00365-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: María Amparo Arango de Ospina y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada MARIA AMPARO ARANGO DE OSPINA, en la entidad financiera BANCO W S.A. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada MARIA AMPARO ARANGO DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.929.383, en la entidad financiera BANCO W S.A. **Limítese el embargo** a la suma de \$787.629.600.00.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00088-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Edilberto Coy Arana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1752

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 1217 del 2 de junio de 2021, se requirió a la parte interesada para que informara la suma total recaudada por el pago total de la obligación; requerimiento encaminado al cobro del arancel judicial que trata el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010.

No obstante, revisado el plenario se observa que las pretensiones de la demandada presentada para el año 2019 no supera el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales vigentes para ese año; por tanto, no hay lugar a librar una orden de pago en ese sentido.

Por lo anterior, se procederá a glosar el memorial aportado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR el memorial aportado por la parte demandante, visible en los índices digitales 07 y 08.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

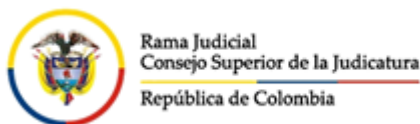
RV: RAD. 015-2019-00088-00 - RESPUESTA REQUERIMIENTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 10:09

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 015-2019-00088-00 RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Viviana Roldan <cartera@legalcorpabogados.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 9:56

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 015-2019-00088-00 - RESPUESTA REQUERIMIENTO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860-002-964-4**
DEMANDADO : **EDILBERTO COY ARANA C.C. 2.571.419**
RADICACIÓN : **015-2019-00088-00**

ASUNTO : **CONTESTACION REQUERIMIENTO**

Del señor juez,

Atentamente;

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C.C. No.16.604.700 de Cali

T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

De: Viviana Roldan [mailto:cartera@legalcorpabogados.com]

Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 08:21 a.m.

Para: 'secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 015-2019-00088-00 - RESPUESTA REQUERIMIENTO

Importancia: Alta

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860-002-964-4**
DEMANDADO : **EDILBERTO COY ARANA C.C. 2.571.419**
RADICACIÓN : **015-2019-00088-00**

ASUNTO : **CONTESTACION REQUERIMIENTO**

Del señor juez,

Atentamente;

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C.C. No.16.604.700 de Cali

T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860-002-964-4
DEMANDADO : EDILBERTO COY ARANA C.C. 2.571.419
RADICACIÓN : 015-2019-00088-00

ASUNTO : CONTESTACION REQUERIMIENTO

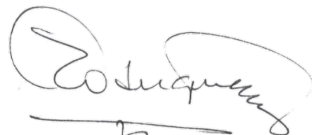
ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, mayor de edad y vecino de Cali, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en atención a su requerimiento realizado mediante auto No. 1217 de fecha 02 de junio de 2.021, notificado por estados el día 11 de junio de 2.021, me permito informar que el demandado **EDILBERTO COY ARANA**, suscribió acuerdos de pago para la cancelación total de las obligaciones discriminadas a continuación:

No. PAGARE	No. OBLIGACION	VALOR NEGOCIADO
257403624	257403624	\$ 72.003.582,00
358984912	358984912	\$ 24.886.569,00
2571419	155312452	\$ 7.417.369,00
2571419	TC.4506689999998885	\$ 813.324,00
2571419	TC.5396129999991613	\$ 1.663.752,84
2571419	TC.5396129999992147	\$ 677.307,00
TOTAL NEGOCIADO:		\$ 107.461.903,84

Adjunto los acuerdos de pago enunciados.

Del señor juez,

Atentamente;



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C. No.16.604.700 de Cali
T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com

VRM

EDILBERTO . COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra EDILBERTO . COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guacarán, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No.155312452 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, asciende a la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE pesos (\$16,642,447), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$7,417,369), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
155312452	\$ 16,642,447	\$ 9,753,601	\$ 2,630,322	\$ 1,038,354	\$ 183,225	\$ 406,623	\$ 7,010,746	1	\$7,417,398.95
Total	\$ 16,642,447	\$ 9,753,601	\$ 2,630,322	\$ 1,038,354	\$ 183,225	\$ 406,623	\$ 7,010,746		\$7,417,398.95

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
155312452	30%	100%	100%	\$ 2.926.080	\$ 2.630.322	\$ 1.038.354
Total				\$ 2.926.080	\$ 2.630.322	\$ 1.038.354



CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:
No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:
En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:
El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:
Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:
Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:
El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.



El señor Edilberto Coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que afectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Edilberto Coy

C.C. 2571419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 155312452		
1	30/03/2021	\$7,417,368.95

EDILBERTO . COY ARANA

Garantia FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	SI
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bucaramanga, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 257403624 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, ascienden a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$84,920,265), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$72,003,582), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
257403624	\$ 84.920.265	\$ 67.408.128	\$ 6.573.807	\$ 332.489	\$ 648.188	\$ 3.947.266	\$ 68.056.316	1	\$72.003.562.33
Total	\$ 84.920.265	\$ 67.408.128	\$ 6.573.807	\$ 332.489	\$ 648.188	\$ 3.947.266	\$ 68.056.316		\$72.003.562.33

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
257403624	0%	100%	100%	\$ 0	\$ 6.573.807	\$ 332.489
Total				\$ 0	\$ 6.573.807	\$ 332.489

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.



QUINTA:

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.



En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 2521419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 257403624		
1	30/03/2021	\$72,003,582.33

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y EDILBERTO . COY ARANA

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2521419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 2521419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 358984912		
1	30/03/2021	\$24,886,569.07



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y EDILBERTO COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Guacari, a UN (01) días del mes de AGOSTO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES , mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guacari mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de Edilberto Coy Arana identificada con NIT 2571419, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que EDILBERTO COY ARANA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 5396129999991613-12571419 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 01 del mes de AGOSTO de 2019, asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES pesos (\$1,803,743.06), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:
Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES con OCHENTA Y CUATRO Centavos (\$1,663,752.84) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
5396129999991613-12571419	\$ 1.803.743,06	\$ 1.321.753,28	\$ 88.460,89	\$ 1.444,51	\$ 94.000,00	\$ 158.094,16	\$ 1.505.658,68	1	\$1.663.752,84
Total	\$ 1.803.743,06	\$ 1.321.753,28	\$ 88.460,89	\$ 1.444,51	\$ 94.000,00	\$ 158.094,16	\$ 1.505.658,68		\$1.663.752,84

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5396129999991	0%	0%	0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy Arana identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a venta de tomate, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Guacah, a los UN (01) días del mes de AGOSTO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C.

2571419

Deudor Edilberto Coy Arana

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	02/08/2019	\$1,663,752.84



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTÁ Y EDILBERTO COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO AZRODRIGUEZ

En la ciudad de _____, a QUINCE (15) días del mes de AGOSTO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de Edilberto Coy Arana identificada con NIT 2571419, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO COY ARANA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTÁ la obligación No. 5396129999992147-12571419 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 15 del mes de AGOSTO de 2019, asciende a la suma de SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES pesos (\$719,193.29), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE con DIEZ Centavos (\$877,307.10), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
5396129999992147-12571419	\$ 719,193.29	\$ 631,816.32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45,490.78	\$ 631,816.32	1	\$ 877,307.10
Total	\$ 719,193.29	\$ 631,816.32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45,490.78	\$ 631,816.32		\$ 877,307.10

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5396129999992	0%	0%	100%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y EDILBERTO COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a venta de tomate, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 2571419

Deudor Edilberto coy Arana

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

EDILBERTO . COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guanacaste, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 450668999998885-4002260585113 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA pesos (\$1,509,560), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO (\$813,324) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4506H99999998885-4002260585113	\$ 1.509.560	\$ 996.910	\$ 21.761	\$ 2.597	\$ 70.900	\$ 44.587	\$ 768.737	1	\$813,323,85
Total	\$ 1.509.560	\$ 996.910	\$ 21.761	\$ 2.597	\$ 70.900	\$ 44.587	\$ 768.737		\$813,323,85

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4506689999998	30%	100%	100%	\$ 299.073	\$ 21.761	\$ 2.597
Total				\$ 299.073	\$ 21.761	\$ 2.597

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2521419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago, (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Cali, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C.

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 450668999998885-4002260585113		
1	30/03/2021	\$813,323.85

RV: RAD. 015-2019-00088-00 - RESPUESTA REQUERIMIENTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 8:46

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 015-2019-00088-00 RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf;

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Viviana Roldan <cartera@legalcorpabogados.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 8:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 015-2019-00088-00 - RESPUESTA REQUERIMIENTO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860-002-964-4
DEMANDADO : EDILBERTO COY ARANA C.C. 2.571.419
RADICACIÓN : 015-2019-00088-00

ASUNTO : CONTESTACION REQUERIMIENTO

Del señor juez,

Atentamente;

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C. No.16.604.700 de Cali
T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860-002-964-4
DEMANDADO : EDILBERTO COY ARANA C.C. 2.571.419
RADICACIÓN : 015-2019-00088-00

ASUNTO : CONTESTACION REQUERIMIENTO

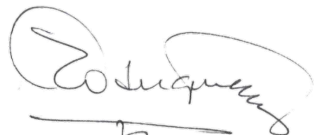
ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, mayor de edad y vecino de Cali, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en atención a su requerimiento realizado mediante auto No. 1217 de fecha 02 de junio de 2.021, notificado por estados el día 11 de junio de 2.021, me permito informar que el demandado **EDILBERTO COY ARANA**, suscribió acuerdos de pago para la cancelación total de las obligaciones discriminadas a continuación:

No. PAGARE	No. OBLIGACION	VALOR NEGOCIADO
257403624	257403624	\$ 72.003.582,00
358984912	358984912	\$ 24.886.569,00
2571419	155312452	\$ 7.417.369,00
2571419	TC.4506689999998885	\$ 813.324,00
2571419	TC.5396129999991613	\$ 1.663.752,84
2571419	TC.5396129999992147	\$ 677.307,00
TOTAL NEGOCIADO:		\$ 107.461.903,84

Adjunto los acuerdos de pago enunciados.

Del señor juez,

Atentamente;



ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C. No.16.604.700 de Cali
T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com

VRM

EDILBERTO . COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTÁ, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guacarán, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No.155312452 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, asciende a la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE pesos (\$16,642,447), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$7,417,369), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
155312452	\$ 16,642,447	\$ 9,753,601	\$ 2,630,322	\$ 1,038,354	\$ 183,225	\$ 406,623	\$ 7,010,746	1	\$7,417,398.95
Total	\$ 16,642,447	\$ 9,753,601	\$ 2,630,322	\$ 1,038,354	\$ 183,225	\$ 406,623	\$ 7,010,746		\$7,417,398.95

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
155312452	30%	100%	100%	\$ 2.926.080	\$ 2.630.322	\$ 1.038.354
Total				\$ 2.926.080	\$ 2.630.322	\$ 1.038.354



CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:
No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:
En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:
El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:
Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:
Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:
El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.



El señor Edilberto Coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que afectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 2571419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 155312452		
1	30/03/2021	\$7,417,368.95

EDILBERTO . COY ARANA

Garantia FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	SI
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bucaramanga, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 257403624 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, ascienden a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$84,920,265), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$72,003,582), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
257403624	\$ 84.920.265	\$ 67.408.128	\$ 6.573.807	\$ 332.489	\$ 648.188	\$ 3.947.266	\$ 68.056.316	1	\$72.003.562.33
Total	\$ 84.920.265	\$ 67.408.128	\$ 6.573.807	\$ 332.489	\$ 648.188	\$ 3.947.266	\$ 68.056.316		\$72.003.562.33

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
257403624	0%	100%	100%	\$ 0	\$ 6.573.807	\$ 332.489
Total				\$ 0	\$ 6.573.807	\$ 332.489

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.



QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.



En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 2521419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 257403624		
1	30/03/2021	\$72,003,582.33

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y EDILBERTO . COY ARANA

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2521419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 2521419

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 358984912		
1	30/03/2021	\$24,886,569.07



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y EDILBERTO COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Guacari, a UN (01) días del mes de AGOSTO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES , mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guacari mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de Edilberto Coy Arana identificada con NIT 2571419, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que EDILBERTO COY ARANA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 5396129999991613-12571419 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 01 del mes de AGOSTO de 2019, asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES pesos (\$1,803,743.06), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:
Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES con OCHENTA Y CUATRO Centavos (\$1,663,752.84) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
5396129999991613-12571419	\$ 1 803 743.06	\$ 1 321 753.28	\$ 88 460.89	\$ 1 444.51	\$ 94.000.00	\$ 158 094.16	\$ 1 505 658.68	1	\$1 663 752.84
Total	\$ 1 803 743.06	\$ 1 321 753.28	\$ 88 460.89	\$ 1 444.51	\$ 94.000.00	\$ 158 094.16	\$ 1 505 658.68		\$1 663 752.84

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5396129999991	0%	0%	0%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy Arana identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a venta de tomate, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Guacah, a los UN (01) días del mes de AGOSTO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C.

2571419

Deudor Edilberto Coy Arana

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.



ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	02/08/2019	\$1,663,752.84



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTÁ Y EDILBERTO COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO AZRODRIGUEZ

En la ciudad de _____, a QUINCE (15) días del mes de AGOSTO de 2019, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra EDILBERTO COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de Edilberto Coy Arana identificada con NIT 2571419, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO COY ARANA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTÁ la obligación No. 5396129999992147-12571419 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 15 del mes de AGOSTO de 2019, asciende a la suma de SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES pesos (\$719,193.29), por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO COY ARANA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE con DIEZ Centavos (\$877,307.10), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
5396129999992147-12571419	\$ 719,193.29	\$ 631,816.32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45,490.78	\$ 631,816.32	1	\$ 877,307.10
Total	\$ 719,193.29	\$ 631,816.32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45,490.78	\$ 631,816.32		\$ 877,307.10

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5396129999992	0%	0%	100%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y EDILBERTO COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto coy identificado con CC 2571419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a venta de tomate, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

C.C. 2571419

Deudor Edilberto coy Arana

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y EDILBERTO . COY ARANA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

AZRODRIGUEZ

En la ciudad de Cali, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra EDILBERTO . COY ARANA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Guacarí mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 2571419 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que EDILBERTO . COY ARANA adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 450668999998885-4002260585113 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 23 del mes de MARZO de 2021, ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA pesos (\$1,509,560), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con EDILBERTO . COY ARANA recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO (\$813,324), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
450668999998885-4002260585113	\$ 1.509.560	\$ 996.910	\$ 21.761	\$ 2.597	\$ 70.900	\$ 44.587	\$ 768.737	1	\$813,323.85
Total	\$ 1.509.560	\$ 996.910	\$ 21.761	\$ 2.597	\$ 70.900	\$ 44.587	\$ 768.737		\$813,323.85

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4506689999998	30%	100%	100%	\$ 299.073	\$ 21.761	\$ 2.597
Total				\$ 299.073	\$ 21.761	\$ 2.597

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EDILBERTO . COY ARANA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Edilberto Coy identificado con CC 2521419 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago, (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Venta patrimonio familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Cali, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de MARZO de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C.

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

EDILBERTO . COY ARANA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 450668999998885-4002260585113		
1	30/03/2021	\$813,323.85



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1610

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00098-00
DEMANDANTE: Carlos Fernando Balanta Ortiz
DEMANDADOS: Nidia Lozada Maya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la demandada, presentó renuncia de poder, la cual está coadyuvada por la sociedad Defensa Legales S.A.S. y, cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA, en coadyuvancia con la sociedad Defensa Legales S.A.S., en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la demandada NIDIA LOSADA MAYA, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adba67fe231c9b3e3c273b3a90ed6a4d276a71896ee6a5f979be84c6ebcfc08a**

Documento generado en 08/07/2021 03:32:32 PM